

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL TRABAJO DE LOS ARTISTAS, UN RÉGIMEN LABORAL ESPECIAL QUE  
DEBE REGULARSE**

**LOURDES DEL PILAR SAMAYOA GUTIÉRREZ**

**GUATEMALA, ABRIL DE 2016**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL TRABAJO DE LOS ARTISTAS, UN RÉGIMEN LABORAL ESPECIAL QUE  
DEBE REGULARSE**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

**LOURDES DEL PILAR SAMAYOA GUTIÉRREZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

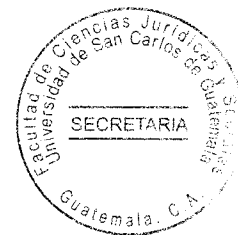
**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, abril de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic. Eduardo Leonel Esquivel Portillo
Secretaria:	Licda. Rosa Amalia Cajas Hernández
Vocal:	Licda. Silvana Julissa Bonilla Fuentes

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic. Raúl Antonio Castillo Hernández
Secretaria:	Licda. Dilia Augustina Estrada García
Vocal:	Licda. Aris Beatriz Santizo Girón

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis en Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 16 de junio de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, MANUEL SALVADOR POLANCO RAMÍREZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
LOURDES DEL PILAR SAMAYOA GUTIÉRREZ, con carné 8911631,  
 intitulado EL TRABAJO DE LOS ARTISTAS, UN RÉGIMEN LABORAL ESPECIAL QUE DEBE REGULARSE.  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

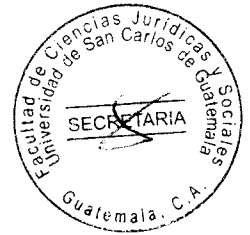
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**DR. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

*[Handwritten signature]*  
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS  
 GUATEMALA  
*[Handwritten signature]*  
 Asesor(a)  
 (Firma y sello)

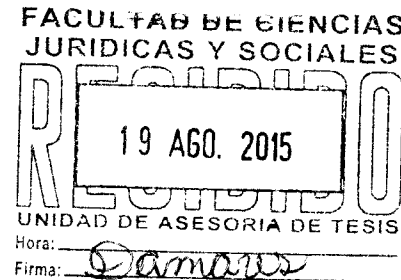
Fecha de recepción 17 / 6 / 2015.





Guatemala, 06 de julio de 2015

Doctor  
Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente



Estimado Doctor Mejía Orellana:

En cumplimiento de la resolución emitida por la unidad de tesis, de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la estudiante Lourdes del Pilar Samayoa Gutiérrez, de carné universitario número 8911631 titulado: **“EL TRABAJO DE LOS ARTISTAS, UN RÉGIMEN LABORAL ESPECIAL QUE DEBE REGULARSE”**.

Luego de haber formulado las sugerencias a la estudiante, mismas que fueron consideradas, realizando cambios y correcciones que la investigación requirió, para el efecto me permito informar a usted lo siguiente:

- I. **Contenido científico y técnico de la tesis:** la estudiante en su trabajo hace recopilación de autores nacionales y extranjeros, así mismo hace aportaciones valiosas y propuestas concretas de solución, dando conceptos generales sobre el tema, sustentado en teorías, vivencias, análisis y aportes de orden legal como de academia, resultando como punto relevante el contenido analítico inserto en todo el trabajo de investigación.
- II. **Metodología y técnicas de investigación utilizadas:** la estructura formal de la tesis fue desarrollada en una secuencia lógica e ideal para su fácil comprensión. Los métodos utilizados fueron de tipo analítico y sintético, lógico-deductivo, las técnicas utilizadas fueron: la recopilación bibliográfica de autores con lo que se finaliza con el desarrollo de ideas vivenciales y teorías principales del tema.
- III. **Comprobación de hipótesis:** el presente trabajo concluye con la comprobación de la hipótesis planteada en el plan de investigación, en donde demuestra la necesidad de regular el trabajo de los artistas como un régimen laboral especial, lo cual califico de importancia en el



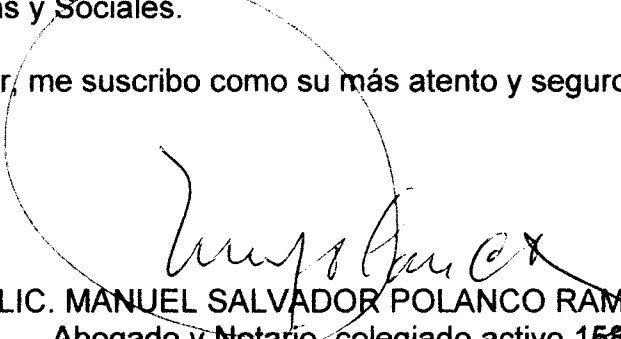
ámbito de derecho laboral en Guatemala, pues hasta la fecha no existe ninguna regulación al respecto, lo que provoca una contratación informal carente en su totalidad de prestaciones laborales para los artistas.

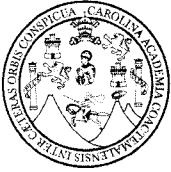
- IV. **Redacción:** la redacción utilizada reúne las condiciones exigidas en cuanto a su claridad y precisión, de tal forma que sea comprensible al lector y las personas que se interesen sobre el tema laboral propuesto.
- V. **Contribución científica:** el aporte científico que brinda el tema investigado por la estudiante es, la necesidad del reconocimiento del artista como trabajador y de la falta de legislación especial en Guatemala que establezca las garantías mínimas de las que debe gozar el artista como cualquier otro trabajador.
- VI. **Conclusión discursiva:** la conclusión discursiva de la estudiante es congruente con el trabajo de tesis; constituyéndose una herramienta útil de análisis sobre las razones de la necesidad de legislar el trabajo de los artistas.
- VII. **Bibliografía utilizada:** la bibliografía consultada como fuente de información es adecuada para el desarrollo del tema.
- VIII. **Constancia:** declaro expresamente que no soy pariente dentro de los grados de ley de la estudiante Lourdes del Pilar Samayoa Gutiérrez.

En conclusión el contenido del trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con los requisitos exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, me suscribo como su más atento y seguro servidor.

Atentamente,

  
LIC. MANUEL SALVADOR POLANCO RAMÍREZ  
Abogado y Notario, colegiado activo 1585  
04 calle 21-21 zona 14, Teléfono: 23335349/54124100  
Asesor de tesis

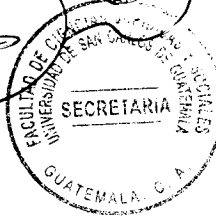


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 17 de febrero de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LOURDES DEL PILAR SAMAYOA GUTIÉRREZ, titulado EL TRABAJO DE LOS ARTISTAS, UN RÉGIMEN LABORAL ESPECIAL QUE DEBE REGULARSE. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

*[Handwritten signature]*

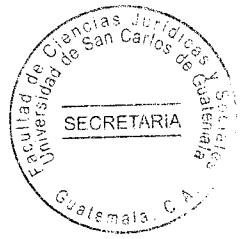


*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Lic. Avidán Ortiz Orellana  
**DECANO**

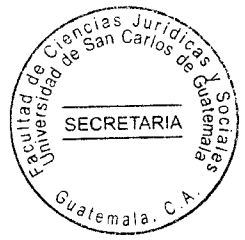


## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por haberme regalado la vida.
- A MI VIRGEN MARÍA:** Siempre me has acompañado en mi diario caminar eres ejemplo de mujer.
- A MIS PADRES:** Gracias a René Samayoa Peña y Blanca de Samayoa, los padres más maravillosos del mundo que me han apoyado, motivado y con su ejemplo de trabajo y esfuerzo me dieron un gran regalo: la fe y el amor de familia.
- MIS HERMANOS:** Jair Alberto y René Gustavo Samayoa Gutiérrez, por su amor incondicional.
- A MIS HIJOS:** Axel Estuardo Marín Samayoa y Pablo Fernando Hernández Samayoa, quienes son los amores y hombres de mi vida, es suyo este triunfo.
- A MI NIETO:** Emilio Alejandro Marín López, quien me hace sentir la plenitud de mi vida.
- A MI COMPAÑERO DE VIDA:** Angelo Medina, contigo comparto esta alegría.





## **A MIS AMIGOS Y**

### **AMIGAS:**

En mi vida ha existido el amor fraternal en las tristezas y alegrías. Ustedes me han motivado con su apoyo a concluir este nuevo capítulo de mi vida, por ello a Verónica, Corina, Verito, Maggi, Lucía, Neyda, Marta Julia, Mario y Claudia.

### **A LOS PROFESIONALES:**

Lic. Ernesto Duarte Meléndez, Lic. Manuel Polanco Ramírez y Dra. María Eugenia Mendoza, por sus consejos y enseñanzas.

## **A MIS COMPAÑEROS**

### **ARTISTAS:**

En especial a Wilfredo González, por la diversión y los sueños. Amigos y amigas artistas, para ustedes es esta investigación.

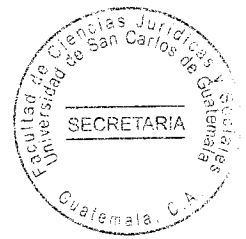
### **A MI ALMA MATER:**

Universidad de San Carlos de Guatemala, por darme la oportunidad de aprender.

### **A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, especialmente a todos los catedráticos que enseñan con el corazón.

Gracias a la vida.



## PRESENTACIÓN

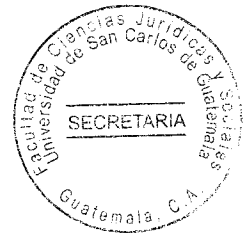
Cuando se habla de artista generalmente se piensa en el ser creativo que a través de su talento logra representaciones únicas y motiva en el espectador sentimientos diversos; sin embargo, casi nunca se piensa en el artista como un trabajador y ese específicamente es el motivo de la presente investigación.

La investigación pertenece a la rama del derecho del trabajo y se desarrolló en la ciudad de Guatemala, considerando que es el departamento donde se concentra la mayor cantidad de artistas del país y el período de tiempo que se tomó en cuenta para su realización fue de diez años, que abarca desde el año 2004 al año 2014, en los cuales no ha variado en ninguna forma la contratación de los artistas guatemaltecos.

El sujeto de la investigación lo constituye el artista en todas sus manifestaciones, pero especialmente el artista que ha hecho del arte su profesión y medio de vida y que actualmente no se encuentra protegido por las leyes laborales del país, siendo éste el objeto de la misma.

Esta investigación desarrolla un análisis de la profesión del artista, considerando sus características y relaciones laborales, por lo que su contenido corresponde a una investigación cualitativa.

La investigación pretende demostrar la necesidad de regular dentro de las leyes laborales del país el trabajo de los artistas como un régimen laboral especial y su aporte académico se considera que consiste en el desarrollo de un tema del cual, a la fecha, no existe ninguna fundamentación legal.



## HIPÓTESIS

Desde el momento que el artista se desempeña en sus labores siendo contratado por terceros, él adquiere automáticamente los derechos y obligaciones generales atribuibles a cualquier tipo de trabajador, con el adendum de que su propio trabajo es de características generales totalmente diferentes a los demás regímenes laborales, lo cual hace necesario la imposición de un régimen laboral especial regulado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

La hipótesis planteada es de tipo descriptiva, ya que posee en su desarrollo aspectos afirmativos; las variables que intervinieron fueron de tipo independientes, relacionadas con el trabajo de tipo independiente que realizan los artistas, o por su propia cuenta. En cuanto al objeto de la investigación lo constituye el trabajo del artista y el sujeto comprende al artista como trabajador. Para fines de la investigación se tomó en cuenta en la encuesta realizada a un 70 por ciento de artistas que trabajan en las distintas ramas del arte.

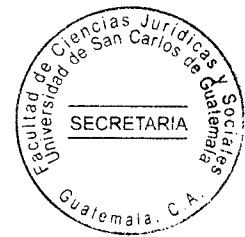


## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis de la investigación fue comprobada a través del método cualitativo, en virtud que en la misma se determinaron aspectos que fueron establecidos a través del raciocinio lógico de los hechos que se plantearon y el análisis de la información presentada.

En cuanto a los factores axiológicos se establecen los valores que como seres humanos acompañan a los artistas en su trabajo, los exegeticos, el análisis que se realiza del derecho del trabajo; la representatividad de la muestra analizada frente al número de la población artista establecida en la investigación lo constituye un cien por ciento.

Asimismo se utilizó el método sintético y lógico deductivo, basado en la recopilación bibliográfica y en la experiencia en el tema que la investigadora posee como actriz y como licenciada en arte dramático.

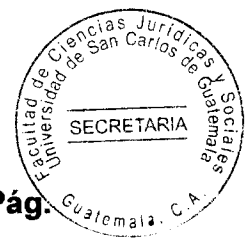


## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

## CAPÍTULO I

1. El arte como faceta cultural de un país.....	1
1.1. Reseña histórica del arte en el mundo.....	1
1.2. Reseña histórica del arte en Guatemala.....	5
1.3. Definición de artista.....	10
1.4. Criterios de inclusión y exclusión.....	12
1.5. El artista guatemalteco en sus diferentes manifestaciones.....	14
1.5.1. Teatro.....	14
1.5.1.1. El director.....	14
1.5.1.2. El actor.....	14
1.5.1.3. El luminotécnico.....	15
1.5.1.4. El técnico de sonido.....	15
1.5.1.5. El tramoyista.....	15
1.5.2. Danza.....	16
1.5.2.1. Coreógrafo.....	17
1.5.2.2. Bailarín y bailarina.....	17
1.5.3. Música.....	18
1.5.3.1. Músico.....	18
1.5.3.2. Compositor.....	19
1.5.3.3. Instrumentista.....	19
1.5.3.4. Cantante o vocalista.....	19
1.5.3.5. Director de orquesta.....	19



**Pág.**

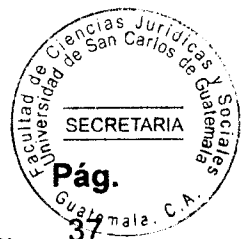
1.5.4. Artes visuales.....	20
----------------------------	----

## **CAPÍTULO II**

2. Formas de contratación de los artistas en Guatemala.....	21
2.1. Clases de contratación.....	21
2.1.1. Trabajo personal.....	21
2.1.2. Trabajo voluntario.....	21
2.1.3. Trabajo por cuenta ajena.....	22
2.1.4. Trabajo dependiente.....	22
2.1.5. Trabajo independiente.....	22
2.2. Contratación estatal del artista.....	23
2.3. Regulación de la contratación estatal.....	25
2.4. Jornada laboral en la contratación estatal.....	27
2.5. Salario en la contratación estatal.....	28
2.6. Prestaciones laborales en la contratación estatal.....	29
2.7. Contratación privada del artista.....	29
2.8. Regulación de la contratación privada.....	31
2.9. Jornada laboral en la contratación privada.....	32
2.10. Salario en la contratación privada.....	33
2.11. Prestaciones laborales en la contratación privada.....	34

## **CAPÍTULO III**

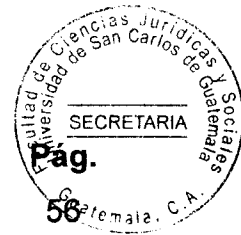
3. El trabajo de los artistas como régimen especial en Guatemala.....	37
3.1. Clases de artistas.....	37



3.1.1. Por su formación: profesionales y empíricos.....	37
3.1.2. Por su rama artística.....	38
3.1.3. Por su forma de trabajo.....	39
3.2. Características especiales del trabajo de los artistas.....	39
3.3. Análisis comparativo del trabajador común y el trabajador artista.....	41
3.4. Análisis de derecho comparado.....	44

## CAPÍTULO IV

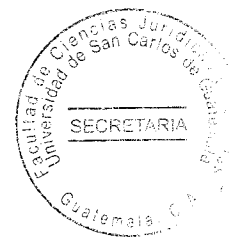
4. Valoración jurídica de la necesidad de regular el régimen laboral de los artistas en la legislación laboral guatemalteca.....	49
4.1. Principios que rigen el derecho laboral en Guatemala.....	49
4.1.1. Tutelar.....	50
4.1.2. Mínimo de garantías.....	59
4.1.3. Irrenunciable.....	50
4.1.4. Necesario e imperativo.....	51
4.1.5. Conciliatorio.....	51
4.1.6. Estabilidad.....	52
4.1.7. Realidad y objetividad.....	52
4.1.8. Hondamente democrático.....	52
4.1.9. Equidad.....	53
4.2. Prestaciones laborales.....	53
4.2.1. Vacaciones.....	53
4.2.2. Bonificación anual de los trabajadores del sector privado y público.....	54
4.2.3. Bonificación incentivo para los trabajadores.....	54
4.2.4. Aguinaldo.....	54
4.2.5. Prestaciones laborales para las mujeres.....	55



4.3. El trabajo de los artistas como régimen especial.....	56
4.4. Elementos que deben integrar el régimen especial de trabajo de los artistas.....	57
4.4.1. Forma del contrato.....	57
4.4.2. Salario.....	58
4.4.3. Prestaciones.....	59
4.5. Necesidad de reformar el Código de Trabajo.....	60
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>65</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>67</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>76</b>



## INTRODUCCIÓN



El arte ha acompañado al hombre desde los inicios de la historia, el reconocimiento del hombre de sus pensamientos, sus sentimientos y su creatividad, han sido el impulso que lo ha llevado a través de la historia a evolucionar en el arte.

Indiscutiblemente el arte es un sentimiento o expresión humana y por lo tanto el único que elabora arte es el hombre. Dentro del ámbito artístico existen diversos tipos de artistas, para efectos de esta investigación, interesa el artista que hace del arte una profesión, aquel que trabaja, vive y sostiene a su familia de su trabajo artístico.

De acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala, todos los habitantes de la República tienen derecho a elegir el trabajo que quieren desempeñar y en este punto es donde especialmente se debe entender que el artista, al elegir el arte como su profesión, lo convierte en su trabajo y asimismo el artista se convierte en trabajador.

En Guatemala hay una ostensible población de artistas que a pesar de tener jornadas laborales ordinarias y extraordinarias y contratos con sus respectivos patronos, no están amparados por leyes laborales y no se califican como trabajadores.

El objetivo general de la investigación fue establecer mediante un análisis jurídico que el artista en efecto es un trabajador y que como tal tiene el derecho de ser amparado bajo un régimen especial por las leyes del país; asimismo, como objetivos específicos se pueden mencionar: identificar los elementos que deben integrar el régimen especial

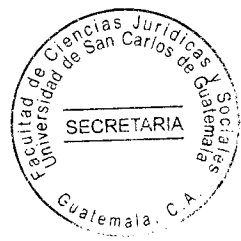


de trabajo de los artistas y describir las diferentes formas de contratación de los artistas y las razones por las cuales éstas no se ajustan a estamentos legales regulares.

La hipótesis planteada indica que: desde el momento que el artista se desempeña en sus labores siendo contratado por terceros, él adquiere automáticamente los derechos y obligaciones generales atribuibles a cualquier tipo de trabajador, con el adendum de que su propio trabajo es de características generales totalmente diferentes a los demás regímenes laborales, lo cual hace necesario la imposición de un régimen laboral especial regulado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la cual fue comprobada.

La investigación se ha integrado en cuatro capítulos: el primer capítulo, refiere una reseña del arte en el mundo; el segundo capítulo, muestra la historia del arte en Guatemala; en el tercer capítulo, se conocerán las formas de contratación de los artistas en Guatemala, que incluye la contratación estatal y la privada; el cuarto capítulo, desarrolla la necesidad de regular el régimen laboral de los artistas dentro de la legislación guatemalteca. La metodología utilizada fue de tipo analítico y sintético, lógico-deductivo y la investigación corresponde al tipo cualitativo.

El artista es un ser humano, un creador y un trabajador y como tal merece su reconocimiento dentro del ámbito legal y laboral con el fin de otorgarle las garantías mínimas de que goza cualquier otro trabajador.



## CAPÍTULO I

### 1. El arte como faceta cultural de un país

#### 1.1. Reseña histórica del arte en el mundo

Arte, una palabra que se utiliza constantemente, en educadores es para demostrar conocimiento y para el artista es sentido de pertenencia.

Arte es: “(del latín ars y el griego tekne) se entiende por arte el conjunto de reglas para hacer algo bien; hablando en un sentido general el arte es toda actividad humana que, basándose en ciertos conocimientos, los aplica el artista para alcanzar un fin bello.”<sup>1</sup>

“Arte es el acto por el cual el hombre valiéndose de la materia, de la imagen o del sonido, imita o expresa lo material o lo inmaterial, y crea, copiando o fantaseando”<sup>2</sup>.

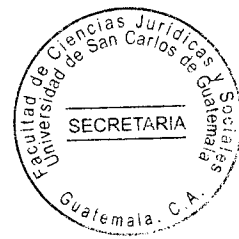
Como se menciona, el arte es una manifestación de la actividad humana, es aquella forma por medio de la cual el hombre realiza una expresión desde su personal punto de vista de algo real o algo que imagina, que crea en su mente y reproduce en la realidad de manera particular, poniendo en esto su espíritu y conciencia.

Cuando se habla de arte en el mundo, no se puede separar del tema al ser humano, Debido a que es el único que puede producir arte, ya que su manifestación requiere del

---

<sup>1</sup> Lozano José. **Historia del arte**. Pág. 13.

<sup>2</sup> Muñoz Meany, Enrique. **Preceptiva literaria**. Pág. 14.



pensamiento, la conciencia y la creatividad.

Para conocer la historia del arte, es necesario retroceder hasta los inicios de la humanidad. Se tienen antecedentes históricos que el hombre primitivo creó manifestaciones artísticas por medio de lo que se conoce como pinturas rupestres, incluyendo en las mismas algunos rasgos de la danza y la música; asimismo, la escultura tiene su antecedente en esta época a través de restos encontrados de algunas herramientas y elementos de trabajo que refieren que el hombre se empieza a convertir en artesano.

Ejemplos de esta época se encuentran en cuevas como Altamira en Cantabria, España; Tito Bustillo, también en España y Trois Frères en Francia, entre otras tantas.

Durante la transición del hombre de la época primitiva a la época antigua, poco a poco se encuentran más antecedentes del arte en sus diferentes manifestaciones, puede referirse a la danza, el teatro, la escultura y pintura; es de resaltar que los grandes imperios en esta época son los máximos referentes del arte, por ejemplo: Grecia, Roma y Egipto en occidente; mientras que en el Oriente China e India.

En la época antigua, el arte no se reconoce como tal, sino únicamente se aprecian creaciones como las esculturas y las pirámides, estas últimas se asocian, sobre todo, a ritos religiosos y a tumbas de reyes o personas importantes en la sociedad; las consideraciones del arte en esa época no eran las mismas que se consideran en la actualidad, incluso, se creía que la pintura, la escultura y arquitectura no eran un arte

sino, artesanía, es decir que se traducían a una habilidad manual que poseía una persona para realizar un producto bello.

A pesar de estas consideraciones, surgieron valores que definieron a las bellas artes, entre las que se mencionan la pintura, la escultura, la arquitectura, la danza, la música (y ésta integra al teatro) y la literatura.

Posteriormente, en la Edad Media, el arte se transforma. Partiendo de que la creatividad no se consideraba un atributo de la persona, sino únicamente un poder divino, se reconoce una gran injerencia de la iglesia en las manifestaciones artísticas; tanto en la música, con el canto gregoriano, en la pintura y escultura se tienen los referentes de grandes iglesias y construcciones religiosas: “El teatro europeo tiene su origen y parte de los juegos rituales festejando los cambios de estación y, especialmente, la llegada de la primavera; y, parte, en la necesidad en que se vio la Iglesia de teatralizar pasajes de las Sagradas Escrituras, para vulgarizar en lengua corriente y de una manera plástica, lo que podía ser oscuro para el conocimiento del pueblo.”<sup>3</sup>

En la Edad Media, se reconocen las diferentes ramas del arte, la creatividad deja de ser un poder divino, como se creía hasta entonces y se convierte en una facultad humana. El hombre se reconoce como un ser creativo.

En la época moderna, surge el artista, el hombre deja de ser artesano y se le reconoce

---

<sup>3</sup> Barbero, Edmundo. *El teatro historia informal del mismo a través de lo anecdótico y pintoresco*. Pág. 21.



la calidad del artista; se convierte en una persona importante dentro de la sociedad, una persona liberal, con ideas ya menos influidas por la religión sino con ideas más sociales.

En esta época surgen corrientes como el barroco, el clasicismo y el rococó; y personajes como Leonardo Da Vinci, Miguel Ángel, Shakespeare, Lope de Vega, etc.; asimismo, se reconocen acontecimientos trascendentales como el descubrimiento de América.

El final de la época moderna se identifica con la revolución liberal y la revolución industrial, por lo que la expresión artística no se separa de los movimientos sociales y da paso a la época contemporánea, donde el artista se convierte en un ser más liberal. Hacia el siglo XX, el artista se transforma en un ser intelectual y social, con posiciones de carácter político dentro de la sociedad.

El arte en general se relaciona desde sus inicios especialmente con la arquitectura, por las construcciones de palacios, castillos, pirámides, etc., que forman el referente del tema artístico; sin embargo, se hace referencia al teatro y se encuentran sus inicios en occidente en las fiestas dionisiacas que se realizaban en Grecia y su transformación en las representaciones que poco a poco se convirtieron en lo que hoy se conoce como teatro, mientras en el oriente se conoce la historia del teatro como una mezcla de danza, música y recitación.

El arte ha acompañado al hombre en su evolución histórica y social y es considerada como un aspecto que eleva el espíritu y el entendimiento, se cree que aquél que sabe o conoce de arte, es más sabio o intelectual que el que no la conoce.

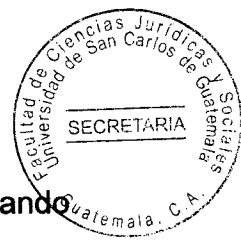
El arte trasciende y se transforma constantemente, evoluciona igual que el hombre, forma parte de su historia, forma parte de la historia del mundo, es decir que conforme los procesos sociales y políticos surgen en el mundo, de igual manera se va transformando el arte y no puede desprenderse del ser humano.

## **1.2. Reseña histórica del arte en Guatemala**

En Guatemala, se encuentran dos antecedentes diferentes del origen del arte; en el Imperio maya se conocen los períodos preclásico, clásico y post clásico. Durante estos períodos se desarrolló el arte en sus diferentes representaciones, principalmente al inicio se encuentra la alfarería, la escultura y la arquitectura, sus grandes construcciones, aún conservadas algunas, demuestran sus adelantos en la misma; la pintura que se puede encontrar en el de Dresde y en los Murales de Bonampak, permiten establecer su conocimiento sobre el tema.

En la música, los mayas también se desarrollaron, con instrumentos como las flautas de bambú, el tun y el tambor, algunos de los cuales sobreviven todavía en la época actual y son utilizados en cofradías o ceremonias religiosas.

La literatura se encuentra plasmada en documentos como el Popol Vuh, el Memorial de Tecpán, los Anales de los Kaqchiqueles y el Rabinal Achí declarado éste último como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO en el año 2008, obra que se representaba con música e indumentaria especial, por lo que podría mencionarse como antecedente del teatro y la danza, y del cual todavía se realizan representaciones.



En la danza, se conoce como antecedente la danza del venado que se fue transformando en una danza de adoración a santos impuestos por la Iglesia católica tras la conquista.

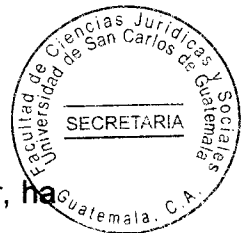
Otro antecedente del arte en Guatemala, se encuentra después de la conquista con la llegada de los españoles y el asentamiento de la colonia; el arte español fue trasladado a Guatemala realizando una mezcla de costumbres y tradiciones que fueron impuestas a los indios por los españoles, con gran influencia de la iglesia; el principal antecedente se encuentra en la arquitectura con el asentamiento de la ciudad y la construcción de iglesias, hospitales, ayuntamientos y plaza públicas, trazando una ciudad totalmente diferente al tipo de construcción que poseían los indígenas de la época.

La escultura se produce o se asienta específicamente en la construcción de retablos de iglesias y altares mayores, así como en las imágenes religiosas, la mayoría elaboradas por encargo.

En los años 40 surgen en el país importantes figuras que representan hasta hoy la escultura de Guatemala, entre los que se pueden mencionar a: Rodolfo Galeotti Torres, Guillermo Grajeda Mena, Roberto González Goyri, Efraín Recinos, entre otros.

De igual manera, la pintura, surge con un tinte religioso, grandes lienzos se dedicaban exclusivamente a escenas religiosas, pedidas para adornar grandes iglesias, se conoce en esta rama artística a Pedro de Liendo, reconocido pintor; y otros como Francisco Cabrera, Carlos Mérida, Andrés Curruchiche, Miguel Ángel Ríos, Carlos Rigalt, Manolo Gallardo, entre muchos otros.





“... desde la Conquista española, el arte guatemalteco incluyendo la pintura popular, ha sido un ejercicio de asimilación de estilos provenientes, primeramente de Europa y luego de otras partes del mundo, expresados desde las propias luces de los artistas locales. Cada siglo y cada tecnología expresiva ha brindado sus propios resultados sui géneris. En la colonia, por ejemplo, la imaginería redundó en una escuela que hoy se identifica como “antigüeña”. Mucho más adelante, el modernismo entró en Guatemala también por la vía del arte europeo y específicamente de las manos de casas contratistas que trabajaban en circuitos transoceánicos: entre ellos se listan la familia Dirini y Antonio Doninelli entre los más influyentes. El siglo XX, abriría sus puertas con los discípulos de todos los maestros convocados por las casas contratistas y se reflejaría en nombres como Agustín Iriarte, Rafael Rodríguez Padilla, Carlos Valentí, Rafael Yela Günther y Carlos Mérida para aterrizar finalmente, a mediados de siglo XX, en autores de la talla de Dagoberto Vásquez, Roberto González Goyri, Guillermo Grajeda Mena, entre otros. El posmodernismo se entrelaza con corrientes pop asociadas al grupo cercano a Daniel Schafer (Margarita Azurdia), Luis Díaz o Jaime Bischof y el grupo Vértebra. Juannio (1964), la Subasta Rotaria y el Patronato de Bellas Artes (1975), la Bienal de arte Paiz (1978), entre otras actividades, le darían un carácter de “realismo mágico” a la década del ochenta y los inicios de los noventa. El entre siglo, sería un lapso en crisis que daría pie a un nuevo siglo muy dividido entre lo que los curadores consideran que es arte y una múltiple producción independiente llena de resultados en los campos del dibujo, pintura, escultura, grabado, fotografía y a las corrientes conceptuales (que se internacionalizarían rápidamente)”<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Monsanto, Guillermo, Artista Visual, Director de Teatro y Dramaturgo.

En la música, fue la música sacra la que tomó un papel preponderante, aunque esto no fue limitante para el estudio de otro tipo de músicas e instrumentos. “El primer organista guatemalteco que registran las crónicas fue Manuel Quiróz, encargado de la capilla del coro de la iglesia Catedral cuando fue exaltada a Metropolitana, en 1744...”<sup>5</sup> La música fue controlada por la iglesia pero posteriormente comenzaron a crearse villancicos navideños, himnos, música de baile, marchas militares. “Una de las primeras manifestaciones de la canción popular fueron los villancicos o cantos de navidad, los alabados, ave-marías, letanías y canciones del Rosario...”<sup>6</sup> En cuanto a la música, es hasta el siglo XX cuando surge la Orquesta Sinfónica Nacional y el coro Guatemala.

En la época del gobierno del Presidente Juan José Arévalo Bermejo, se establece el Ballet Guatemala y la Compañía Nacional de Opera; en 1964 se funda el Ballet Moderno y Folckórico; “... a mediados del siglo pasado, específicamente durante el gobierno de Juan José Arévalo y posteriormente con el triunvirato y el gobierno de Jacobo Arbenz, las artes tuvieron sus inicios como instituciones gubernamentales, como por ejemplo la Orquesta Sinfónica Nacional, El Ballet Guatemala y La ENAD, entre otras”<sup>7</sup>

Respecto al teatro, en el gobierno de Rafael Carrera se construye el teatro Carrera, posteriormente teatro Colón, en el que se presentaban zarzuelas, y óperas traídas del extranjero. En el año de 1945, fue la española María Sellarés, Directora del instituto Belén, quien inició un movimiento teatral que tendría gran relevancia y formaría parte de la historia del teatro en Guatemala.

---

<sup>5</sup> Chinchilla, Ernesto. **Historia del arte en Guatemala**. Pág. 345.

<sup>6</sup> **Ibid.** Pág. 347.

<sup>7</sup> Ramírez, Guillermo, Director de Teatro.

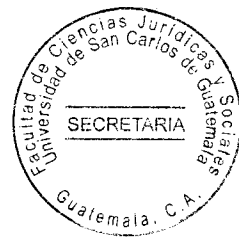


En junio de 1978 se inaugura el teatro Nacional, que constituye la máxima representación del arte en Guatemala, ya que en el mismo confluyen la danza, la pintura, la música y la arquitectura, la escultura y el teatro. Entre los años 70 y 80, especialmente el teatro, se manifiesta como un teatro revolucionario y muchos de sus actores se ven en la necesidad de buscar asilo en otros países por la persecución que sufren.

A partir de los años 90 se evoluciona en las artes y en el siglo XXI se fomentan las artes en todas sus expresiones incluyéndose en el CNB (Currículum Nacional Base), como parte del área de estudio de niños y jóvenes.

Actualmente el arte y los artistas constituyen un pequeño grupo dentro de la sociedad guatemalteca, la apertura de las carreras artísticas universitarias ha dado las posibilidades de profesionalizar las diferentes ramas, pero aún no constituye una influencia importante en el país.

Guatemala, es merecedora de grandes artistas que en sus diferentes ramas han sido figuras reconocidas a nivel nacional e internacional, nombres como Miguel Ángel Asturias, ganador del Premio Nobel de Literatura, Manuel José Arce, Manuel Galich, Domingo Betancourt, Jorge Sarmientos, Paco Pérez, Ricardo Arjona, Efraín Recinos, Joaquín Orellana, Elmar Rojas, Zoel Valdez, etc., son artistas que han dejado un valioso legado y con sus maravillosas obras, han formado y formarán parte de la historia artística del país. Razón por la cual merecen un reconocimiento especial y sobre todo el reconocimiento de su trabajo como artistas.



### 1.3. Definición de artista

Conocer algunos conceptos artísticos relacionados con esta investigación, hace necesario acudir al diccionario en donde se encuentra el vocablo artista y se define como: “1. adj. Se dice de quien estudiaba el curso de artes. Colegial artista. 2. com. Persona que ejercita alguna arte bella. 3. com. Persona dotada de la virtud y disposición necesarias para alguna de las bellas artes. 4. com. Persona que actúa profesionalmente en un espectáculo teatral, cinematográfico, circense, etc., interpretando ante el público. 5. com. Artesano (ll persona que ejerce un oficio). 6. com. Persona que hace algo con suma perfección.”<sup>8</sup>

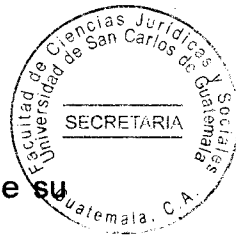
Como se desprende del concepto anterior, en cada uno se establece que es una persona a la que se le denomina artista, un ser humano que posee una habilidad especial para realizar determinada actividad; actividad que se relaciona con un arte bella, con un espectáculo, con la creatividad propia de la persona.

Por lo tanto, es imposible definir a un artista sin el ser humano, y la evolución del hombre ha permitido que el arte también evolucione, ya que es parte de la creatividad que el ser humano desarrolla.

De acuerdo con entrevistas realizadas, se pueden mencionar distintas definiciones de artistas: “Es aquel que tiene la sensibilidad, la creatividad y sobre todo la preparación

---

<sup>8</sup> Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. Pág. 205.



técnica para realizar su obra.”<sup>9</sup>; “Un ser humano con una percepción singular de su entorno.”<sup>10</sup>; “Aquel hombre o mujer con un talento especial que le permite ejecutar y/o producir obras de carácter original y bello, capaz de plasmar y comunicar emociones, sensaciones o pensamientos a través de recursos plásticos, lingüísticos y sonoros”<sup>11</sup>.

El ser humano que con mente y corazón crea una obra única e irrepetible utilizando la aplicación técnica. Sin embargo, se considera que la definición más ajustada es la que proporciona la UNESCO en la Recomendación relativa a la Condición de Artista, que indica: “Se entiende por “artista” toda persona que crea o que participa por su interpretación en la creación o la recreación de obras de arte, que considera su creación artística como un elemento esencial de su vida, que contribuye así a desarrollar el arte y la cultura, y que es reconocida o pide que se la reconozca como artista, haya entrado o no en una relación de trabajo u otra forma de asociación”.

Esta definición establece que el artista considera su creación como un elemento esencial de su vida, y es ahí donde el trabajo del artista incluye un requisito indispensable que no se encuentra incluido en el desempeño de cualquier otro trabajo, el elemento personal que produce el talento, que lo hace distinto al trabajo de cualquier otro artista, que lo hace único, que lo hace “arte”. Este elemento personal es lo que hace especial y único el trabajo del artista y es uno de los aspectos que debe considerarse para instituir el trabajo del artista como un régimen laboral especial.

---

<sup>9</sup> Ramírez Valenzuela, Guillermo, Director de Teatro.

<sup>10</sup> Monsanto, Guillermo, Artista Visual, Director de Teatro y Dramaturgo.

<sup>11</sup> Medina García, Angelo, Director de Teatro.

#### **1.4. Criterios de inclusión y exclusión**

Establecer criterios para determinar quién es y quien no es artista, es una tarea que requiere tanto de conocimiento como experiencia en el tema, por lo tanto se detallan, de acuerdo a las entrevistas realizadas, cuáles podrían ser criterios para determinar quién es artista.

“Creo que todos los humanos somos artistas en mayor o menor medida. Su dimensión depende de la capacidad con la que sabe proyectar sus ideas y la intencionalidad con la que las crea. De allí la diferencia entre un amateur, que deja su capacidad en un segundo plano, para darle prioridades a su otra vida normal y corriente”<sup>12</sup>

Uno de los principales criterios establecidos para la inclusión, es la formación en la rama artística, aunque no es un criterio determinante para considerarse artista, sí es, a juicio de la investigadora, necesario que el artista posea formación en su rama, pues el empirismo, si bien en algunas ocasiones se acompaña del talento, no siempre permite que la calidad artística pueda lograrse.

“... lo que se debe hacer a la hora de buscar los criterios de inclusión y exclusión es profesionalizar el arte, es decir, los artistas con grado académico debieran estar en primer rango, los que han hecho una carrera en el arte con reconocida trayectoria debieran estar en segundo rango, los estudiantes en tercero, los aficionados después y

---

<sup>12</sup> Monsanto, Guillermo, Artista Visual, Director de Teatro y Dramaturgo.



así sucesivamente. Esta propuesta solo ordena a los artistas, pero aun así su calidad no depende de un título profesional<sup>13</sup>.

La experiencia, elemento que coadyuva en la formación, pues como en cualquier otra profesión el ejercicio de la misma permite que se adquiera la experiencia en el tema, el manejo del mismo, el perfeccionamiento en la ejecución, es por eso que el artista debe acompañar su formación al ejercicio de la misma para adquirir la experiencia que le proporcionará la vivencia que requiere para la mejora constante.

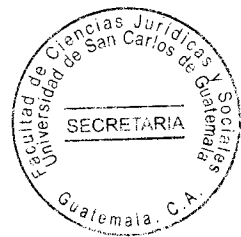
Su preparación física y mental contribuirá al desarrollo de capacidades variadas en el ejercicio de su profesión y le proveerá de las herramientas necesarias para competir con otros profesionales en su rama.

Únicamente un criterio puede ser definitivamente de exclusión: el desconocimiento de la rama artística; ser actor, actriz, músico, pintor, escultor, cineasta, literato, bailarina, no se produce casuísticamente y el poseer el talento solamente no permitirá adquirir la profesionalización en la rama artística.

Difícilmente se pueden establecer criterios que determinen quien es o quién no es artista, sin embargo, para los efectos de esta investigación, se requiere de aquel que ha hecho del arte su profesión, del artista profesional para quien el arte es su medio de vida y su trabajo artístico le proporciona el ingreso necesario para el sostenimiento de su familia.

---

<sup>13</sup> Ramírez Valenzuela, Guillermo. Director de Teatro.



## **1.5. El artista guatemalteco en sus diferentes manifestaciones**

### **1.5.1. Teatro**

El teatro es una manifestación escénica cuyos orígenes se encuentran, para los occidentales, en el teatro griego; en Guatemala, como se mencionó existen dos distintos orígenes del teatro, el previo a la conquista y el posterior a la conquista.

El teatro como manifestación artística ha evolucionado a nivel mundial como nacional, dentro de la rama teatral existen diferentes oficios a mencionar:

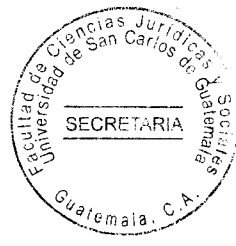
#### **1.5.1.1. El director**

Que tiene la función de orientar el montaje escénico de acuerdo a su visión, aunque actualmente la experimentación ha permitido que el trabajo del director sea más lineal y menos piramidal en cuanto a su jerarquía dentro de la obra. El actor crea un personaje, el director crea todo un montaje.

#### **1.5.1.2. El actor**

Que se constituye el motor o eje central de la puesta en escena, ya que no existe montaje si no hay actor que pueda realizarlo. Es el ser humano, el ser creativo que con su imaginación única y su creatividad, construye un personaje de tal manera que ningún otro actor puede realizar el mismo trabajo.





### **1.5.1.3. El luminotécnico**

El encargado de proporcionarle luminosidad a la puesta en escena, es un artista de la luz.

### **1.5.1.4. El técnico de sonido**

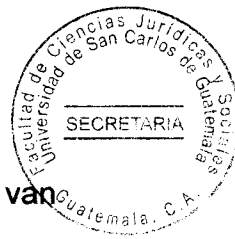
Aquél que se encarga de incluir en el momento justo el sonido que le da vida a un momento escénico.

### **1.5.1.5. El tramoyista**

El encargado que todo funcione dentro del escenario, es un auxiliar del actor y de la escena.

En Guatemala, algunos grupos teatrales prescinden de figuras como el director, o el tramoyista, con el fin de reducir gastos y mejorar las posibilidades de remuneración económica de los demás integrantes del grupo.

El teatro también es utilizado como herramienta de aprendizaje, proyectos como teatro por los derechos humanos, ha permitido que los jóvenes participen activamente con el teatro para manifestarse políticamente en sus comunidades. Aunque son grupos que surgen únicamente durante el tiempo que dure el proyecto, se transforman en ese momento en la voz de los jóvenes de la comunidad que representan.



Actualmente, existe una gran variedad de espectáculos a disposición del público que van desde una simple comedia de enredos hasta la puesta en escena de posturas sociales y políticas, pero con una leve incidencia en la sociedad guatemalteca.

### **1.5.2. Danza**

La danza como se conoce actualmente en Guatemala, en sus inicios se manifestaba por presentaciones de compañías extranjeras traídas al país; es en el gobierno del Dr. Juan José Arévalo Bermejo que se funda el ballet nacional de Guatemala, que actualmente es reconocido como patrimonio cultural de la Nación.

Fomentar la danza y la música tradicional, dio origen a la fundación del ballet folclórico y moderno, en el año 1964, el cual dentro de sus objetivos persigue la promoción de la danza tradicional.

Ambos grupos artísticos, realizan presentaciones durante todo el año y dependen del Ministerio de Cultura y Deportes.

En cuanto a los grupos privados, existe diversidad que van desde lo clásico hasta el hip hop. Estos grupos son integrados por niños, adolescentes, adultos y adultos mayores, aunque en ocasiones se conforman por artistas aficionados.

También existen grupos integrados por artistas profesionales de la danza, artistas que en ocasiones trabajan, como en otras ramas artísticas, ad-honorem.

Dentro de la danza existe:

### **1.5.2.1. Coreógrafo**

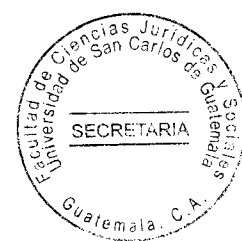
La persona que crea coreografías, a la coreografía se le conoce literalmente como “escritura de la danza”, que es el arte de crear los elementos o movimientos y características específicas de una danza, a partir de ellos pueden inventarse nuevos movimientos para crear nuevas coreografías. Son utilizadas en situaciones especiales, como en la cinematografía, el teatro, musicales, conciertos, performances, eventos especiales artísticos, etc.

### **1.5.2.2. Bailarín y bailarina**

Es la persona que se dedica al arte de bailar profesionalmente. Considerando que cada bailarín posee un talento que desarrolla a través del entrenamiento y su apropiada formación.

El bailarín es quien pone en movimiento la creación del coreógrafo. Los bailarines y bailarinas también se dividen de acuerdo a su especialidad, existen los clásicos y los contemporáneos, los que conforme se transforma la sociedad van creando nuevos estilos como el hip hop, los bailarines callejeros, etc.

Es importante considerar que los bailarines tienen un tiempo de ejercicio profesional más limitado que otros artistas como los actores o pintores, debido a la exigencia física de la



profesión.

### **1.5.3. Música**

La música posee diferentes sonidos que crean tipos distintos de música; especialmente en este arte se ha destacado en Guatemala la Orquesta Sinfónica Nacional y directores como el Maestro Jorge Sarmientos (1931-2012); Ricardo del Carmen, la fallecida Alondra de América, Alicia Azurdia; en marimba el maestro compositor José Ernesto Monzón, Paco Pérez, Domingo Bethancourt, Gumercindo Palacios, entre otros.

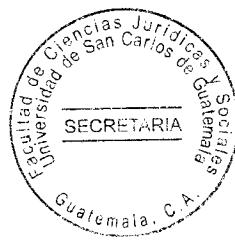
La música ha otorgado grandes talentos a Guatemala, en sus diversas manifestaciones, en el año 2014 el tenor Mario Chang, fue ganador del concurso Operalia, reconocido a nivel internacional; asimismo, dentro de otro tipo musical, se encuentra Ricardo Arjona cuya música ha trascendido fronteras y alcanzado la fama internacional.

En la actualidad, el Conservatorio Nacional de Música, las academias privadas y últimamente la municipalidad de Guatemala, estimulan la educación musical en la población guatemalteca, creando programas accesibles a niños y jóvenes.

Se integra esta rama de la siguiente forma:

#### **1.5.3.1. Músico**

Es una persona que compone o ejecuta piezas musicales.



### **1.5.3.2. Compositor**

Es quien compone o crea las piezas musicales. Este artista es un verdadero creador de lo sonoro.

### **1.5.3.3. Instrumentista**

Es quien ejecuta una pieza musical como: guitarristas, violinistas, pianistas, etc.

### **1.5.3.4. Cantante o vocalista**

Es aquella persona que produce con su voz sonidos meliosos, normalmente utilizando palabras que suelen rimar.

### **1.5.3.5. Director de orquesta**

Es el título de quien se encarga, en un contexto orquestal, de coordinar los diferentes instrumentos que la componen. Debe ser ante todo un virtuoso ejecutante de algún instrumento como solista.

También son músicos quienes realizan arreglos musicales u orquestales.

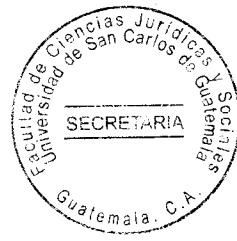
En la música popular son frecuentes los cantautores quienes crean e interpretan canciones.

#### **1.5.4. Artes visuales**

Para efectos de esta investigación, las artes visuales se refieren a las artes plásticas como la pintura y la escultura; sin embargo, generalmente las artes visuales engloban también el grabado y actualmente se han agregado, conforme ha avanzado la tecnología, el video y la fotografía, entre otras.

La evolución de las artes plásticas en Guatemala se conoce desde la época de la colonia, como se mencionó en el apartado correspondiente, con las pinturas y esculturas religiosas; específicamente se encuentra su evolución a partir de la instalación de la ciudad de Guatemala, donde la arquitectura marcó una etapa importante en su desarrollo con la construcción de iglesias, hospitales, plazas y edificios públicos, que integraban tanto la pintura como la escultura en sus creaciones.

Existen diversos edificios que son referentes de la arquitectura, escultura y pintura guatemalteca, por ejemplo: el Teatro Nacional Miguel Ángel Asturias, el Palacio Nacional de la Cultura, la Avenida Reforma, la Iglesia Yurrita, el edificio del Registro General de la Propiedad, el Palacio de la Policía Nacional que ahora alberga al Ministerio de Gobernación, el edificio de Correos, el Banco de Guatemala, El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, entre muchos otros.



## CAPÍTULO II

### **2. Formas de contratación de los artistas en Guatemala**

#### **2.1. Clases de contratación**

Previo al desarrollo de las clases de contratación de los artistas guatemaltecos, es necesario conocer algunas consideraciones, en relación a algunos tipos de trabajo como los siguientes:

##### **2.1.1. Trabajo personal**

Que se llama al que realiza el propio interesado, es decir que nadie más puede ejecutarlo. “Esta inseparabilidad entre trabajo y la persona que lo realiza es, finalmente, la que ha provocado la intensa actividad intervencionista del Estado; la implicación de la persona del trabajador en la actividad laboral determina una exigencia de tutela de su libertad y de su personalidad.”<sup>14</sup>

##### **2.1.2. Trabajo voluntario**

Aquel que la persona realiza en un acto de voluntad, lo que importa en este trabajo, es el consentimiento, sin el cual la relación resultaría inválida. Este trabajo no puede ser

---

<sup>14</sup> Martínez, Julio. **Elementos del derecho del trabajo y de la seguridad social**. Pág. 180.

forzado ni obligado. En este trabajo se puede incluir el trabajo que se realiza en jornadas extraordinarias, el cual, de conformidad con la ley no puede obligarse, salvo excepciones.

### **2.1.3. Trabajo por cuenta ajena**

Es la forma de trabajo en la que una persona realiza una actividad encomendada para beneficio de otro.

### **2.1.4. Trabajo dependiente**

Es aquella contratación en la cual el trabajador tiene una relación de dependencia con su patrono, cumple con un horario establecido y durante ese período se encuentra al servicio de su patrono.

### **2.1.5. Trabajo independiente**

Aquella actividad laboral que realiza el trabajador por su propia cuenta, sin depender directamente de ningún patrono.

En cuanto a la contratación de los artistas en Guatemala, no ha variado mucho en el transcurso de los últimos 50 años; podría hablarse de una forma de contratación que se ha desarrollado por medio de la costumbre y que se adapta constantemente a las necesidades de los productores o contratistas y no a las necesidades de los artistas que realizan el trabajo creativo.





Para clasificar la forma de contratación de los artistas en Guatemala, es necesario considerar para quién se realiza el trabajo, lo que ofrece otra clasificación:

- Trabajo de contratación estatal,
- Trabajo de Contratación Privada,
- Trabajo independiente.

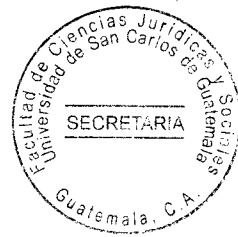
La falta de regulación legal del tema, no permite que se tomen en cuenta lineamientos generales en la forma de contratar el trabajo de los artistas; así que cada patrono posee diferente regulación en su contratación, afectando los intereses de los trabajadores pues no existe uniformidad en cuanto a salarios, prestaciones, horarios, etc.

## **2.2. Contratación estatal del artista**

El Estado como parte de su organización administrativa cultural, cuenta con compañías nacionales artísticas en las cuales contrata artistas de la danza, la música, de teatro, de la pintura y la escultura, aunque éstos últimos contratados únicamente en las escuelas de arte, en las que los artistas se desempeñan como maestros.

Dentro de las compañías nacionales artísticas se encuentran:

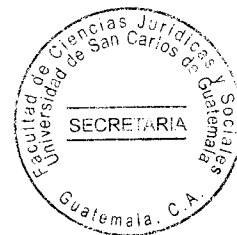
- El ballet nacional de Guatemala.
- El ballet moderno y folckórico.



- La marimba de concierto del palacio nacional de la cultura.
- La marimba femenina de concierto.
- El coro nacional de Guatemala.
- La marimba de concierto de bellas artes, y
- La orquesta sinfónica nacional de Guatemala.

Asimismo, aunque no funciona actualmente, fue creada en el año 2008 la compañía nacional de teatro, que tuvo una corta actividad de un año, bajo la dirección del maestro Guillermo Ramírez Valenzuela. Esta compañía tuvo la oportunidad de presentarse en el Festival internacional de teatro de Corea, sin embargo la falta de recursos económicos y de programación presupuestaria trajo como consecuencia su desaparición como grupo, pero legalmente subsiste.

Cabe mencionar también a los grupos artísticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como la marimba de concierto y la estudiantina, donde algunos artistas trabajan ad honorem, actividad que, aunque la realizan voluntariamente, no deja de ser una inversión de su tiempo, recursos y talento, que no recibe una remuneración económica y lesiona en todo momento sus derechos laborales pues no son considerados trabajadores de la Universidad.



### **2.3. Regulación de la contratación estatal**

La contratación de los trabajadores artistas del Estado se rige por la Ley del Servicio Civil, Decreto 1748 del Congreso de la República de Guatemala, emitida durante el gobierno del Presidente Julio César Méndez Montenegro.

De conformidad con el Artículo 4 de dicha ley: “Servidor público, para los efectos de esta ley se considera servidor público, la persona individual que ocupe un puesto en la Administración Pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligada a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia Administración Pública.”

Los trabajadores de los grupos artísticos del Estado están contratados como cualquier otro trabajador del Estado, con la única diferencia en el nombre que se le asigna a la plaza que ocupan, pero la colocación dentro del presupuesto del Estado, los califica, sin distinción, como cualquier otro trabajador.

Actualmente, la nómina de trabajadores en los grupos artísticos y escuelas de arte, incluyendo personal administrativo asciende a 716 personas, divididas así:

- Trabajadores contratados bajo el renglón 011 (el renglón 011, incluye aquellos trabajadores que gozan de prestaciones laborales y su nombramiento es por tiempo indefinido) 305 personas.



- Trabajadores contratados bajo el renglón 021 (el renglón 021 incluye aquellos trabajadores contratados de manera temporal) 404 personas, incluyendo docentes sin especialidad, como por ejemplo los docentes de la escuela nacional de música, que son maestros de música, más no todos son artistas.
- Trabajadores contratados bajo el renglón 022 (el renglón 022 incluye aquellos trabajadores contratados por un año, contrato que puede ser renovable, y gozan de prestaciones laborales) 7 personas que son directivos o trabajadores administrativos.

De las 716 personas contratadas por el Estado, aproximadamente 400 son artistas y algunos de estos, en un número más o menos de 200, son contratados como docentes, lo que deja una contratación de 200 personas artistas contratadas para actividades propiamente del arte, pero no gozan de una contratación bajo un régimen especial, sino, son contratados como trabajadores estatales, regulados por la Ley del Servicio Civil, la Ley de Sindicalización y Huelga de los Trabajadores del Estado y la Ley de Clases Pasivas del Estado.

En la actualidad, los trabajadores artísticos del Estado se encuentran reclamando mejores condiciones laborales y aumento de salario, sus demandas aún no han sido escuchadas y sus salarios no corresponden al trabajo que realizan, aunado a esta situación, es de resaltar el hecho que existen plazas administrativas en las que los trabajadores gozan de mejores salarios pues son contratados bajo el renglón 029, es decir, por contrato de servicios profesionales.

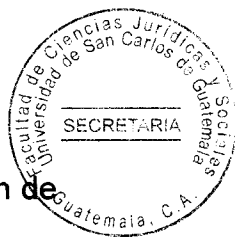


## 2.4. Jornada laboral en la contratación estatal

Como se mencionó, la regulación de la contratación estatal se rige por la Ley del Servicio Civil, y, por lo tanto, los horarios de trabajo, se rigen por las normas que cada Institución del estado establece para el ejercicio de sus funciones.

De conformidad con la información del Ministerio de Cultura y Deportes, los horarios de algunos grupos artísticos no varían o distan de los horarios que pueda tener el personal administrativo. Los horarios son:

- Ballet nacional de Guatemala: horario oficial de ocho horas diarias, de 9:00 a 17:00 horas. Por razones propias de la institución el personal artístico labora de 9:00 a 14:00 horas labora en horario ordinario de 9:00 a 14:00 horas (lunes a viernes), teniendo la obligación de laborar en horario extraordinario durante las presentaciones que realiza, ya sea en horarios nocturnos, fines de semana, días de asueto, etc., se rigen según su programación mensual y de temporada.
- Ballet moderno y folclórico: el horario oficial es de 8 horas diarias, de 9:00 a 17:00 horas. Por razones propias de la institución el personal labora en horario extraordinario, esto durante las presentaciones que realiza dentro y fuera de la ciudad capital, mismas que son nocturnas, fines de semana, feriados oficiales, asuetos, etc.
- Orquesta sinfónica nacional: el trabajo de la orquesta sinfónica nacional consiste en las siguientes actividades: a) ensayos ordinarios y extraordinarios; y b) Conciertos ordinarios



y extraordinarios. Los ensayos ordinarios se celebran diariamente con una duración de dos horas y con descanso intermedio de diez minutos. Los ensayos extraordinarios se llevan a cabo cuando el director lo disponga y tendrán una duración de tres horas, con intermedio de quince minutos. Según acuerdo gubernativo 837 del 29 de julio de 1960.

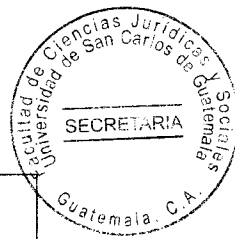
Es innegable reconocer que el trabajo de los artistas requiere de horarios especiales, pues el trabajo a realizar no es común, sino especial ya que para sus presentaciones regularmente se realizan en horarios fuera de jornadas laborales normales para otros trabajadores y el llegar a la presentación artística requiere de una serie de ensayos previos que van desde días hasta meses.

## **2.5. Salario en la contratación estatal**

En cuanto a los salarios en la organización del Estado, los mismos se rigen por las normas que rigen cada una de las instituciones en la creación de sus plazas y de conformidad con el presupuesto asignado por el Ministerio de Finanzas Públicas.

Las plazas artísticas en el Ministerio de Cultura y Deportes se identifican como profesionales, técnicos, analistas y asesores, siendo los valores bajos en la escala en proporción a los salarios que se manejan a nivel nacional.

Al consultar la tabla de salarios del Ministerio de Cultura y Deportes, se pueden citar los siguientes ejemplos:



Cargo	Salario Base	Complemento Salarial	Escalafón	Bono MCD Bono Profesional Bono Antigüedad	66-2000	Total	Descuentos	Líquido a Recibir	a
Técnico Artístico II x 5 periodos	Q.485.00				250.00	Q.735.00	Q.63.05	Q.671.75	
Técnico artístico II x 5 periodos	1455		Q.729.50		Q.250.00	Q.2432.00	Q.305.58	Q.2,126.92	

Fuente: Ministerio de Cultura y Deportes, julio 2014.

## 2.6. Prestaciones laborales en la contratación estatal

La contratación de los artistas en el Estado se rige por las mismas condiciones de todos los trabajadores estatales, por lo tanto, están de igual manera, sujetos al pago de las prestaciones que otorga la ley de bonificación anual de los trabajadores del sector privado y público, perciben aguinaldo, gozan de período de vacaciones, poseen cobertura del seguro social, y pueden aportar al plan de prestaciones para su jubilación. Adicionalmente, gozan de beneficios como el pago de viáticos. En cuanto a las mujeres, gozan también de su período pre y post natal, así como de una hora de lactancia durante el período que establece la ley.

## 2.7. Contratación privada del artista

Es sobre todo para la contratación privada del artista donde se necesita que el Estado



regule el tema, con el fin de igualar las condiciones laborales de los artistas guatemaltecos.

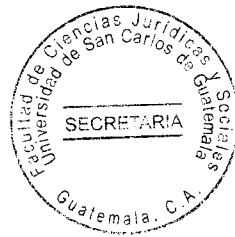
La contratación privada no se rige por ninguna regla, es un convenio puro entre artista y contratista; el contratista, en todo caso, puede ser otro artista: un productor, una empresa, o cualquier persona que requiera de sus servicios.

Regularmente, se pacta entre contratista y contratado un valor de acuerdo a la actividad que se va a realizar, que puede ir desde Q0.00, pues nunca falta la excusa que no se logró el objetivo de llevar público al espectáculo y por lo tanto no hay dinero para pagarle al artista, hasta Q.1,000.00 o más por una presentación.

El caso de los artistas visuales es distinto, ya que pacta el valor de su trabajo por la obra completa y en ese valor incluirá todo lo que él considere que incluya la preparación, diseño, materiales y elaboración; sin embargo, en este caso no existe una relación de dependencia directa, salvo que el artista fuese contratado por determinado tiempo para elaborar una obra en un lugar previamente establecido y se pacte que deba cumplir con un horario por el tiempo que se defina. Sin embargo, esta modalidad es difícil que se convenga con los artistas visuales; es más común que los artistas visuales realicen la obra por su cuenta y posteriormente las exhiban para su venta.

La única excepción que existe en el contrato privado es en el caso del Instituto de Recreación de los Trabajadores –IRTRA- que contrata a su personal artístico como cualquier otro trabajador, otorgándole todas las prestaciones que establece la ley.





## **2.8. Regulación de la contratación privada**

Hablar de la regulación en la contratación privada, simplemente, es imposible, pues ésta no existe. Como consecuencia, los patronos cuando contratan a un artista buscan el medio para darle cualquier otra denominación menos la de trabajador.

Como experiencia personal se puede contar la siguiente anécdota: un medio de prensa reconocido en el país contrató con un director teatral y una actriz la elaboración de un texto teatral y el montaje de una pequeña obra infantil; al momento de realizar una reunión para establecer algunos lineamientos para la contratación, representantes del medio periodístico manifestaron que estaban de acuerdo con contratar para el montaje de la obra a los actores que fuesen necesarios, pero que iban a consultar con sus superiores la forma en que se realizaría la contratación pues los actores no eran trabajadores.

Esta situación, solo demuestra la poca importancia que se le otorga al trabajo del artista, pues los actores que se iban a contratar deberían trabajar exclusivamente para el medio periodístico, tenían que cumplir con un horario ya que su trabajo se realizaría de lunes a viernes en jornada normal, durante aproximadamente nueve meses, devengando una remuneración económica mensual.

Ante tal caos legal ¿qué puede hacer el artista? Únicamente someterse a una propuesta económica que, en determinado momento, no garantiza el mínimo que la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código de Trabajo establecen dentro de sus



normas.

## **2.9. Jornada laboral en la contratación privada**

La falta de regulación en la contratación privada trae consigo una serie de dudas en cuanto a qué derechos posee el artista en la realización de su trabajo; hasta dónde debe cumplir o no con cierto horario.

El teatro, por ejemplo, requiere que para la presentación de una obra, se realicen por lo menos de dos a tres meses de ensayos en los que los actores y actrices acudirán diariamente entre dos y tres horas a realizar los ensayos del montaje, sin embargo estos no son susceptibles de ser remunerados, pero son obligatorios, por la calidad de trabajo que se realiza.

Asimismo en la música, los grupos para presentarse deberán ensayar para realizar su presentación, de igual manera sucede con la danza, que requiere ensayo tras ensayo, los cuales en ningún momento son remunerados, pero sí se exige por parte del patrono que el trabajador artista asista a todos, pues de eso dependerá la calidad y el éxito de la presentación que se realice, por lo que su participación en los mismos se convierte en obligatoria, aún sin ser remunerada.

En las artes visuales como la pintura y la escultura, generalmente el trabajo se paga al entregar la obra, pero el proceso de realización de la obra no se contempla dentro de los honorarios como tales.



Estos horarios no establecidos, aunque obligatorios, se presumen pactados al momento de la contratación, pues lógicamente no podría realizarse una presentación artística sin contar con ensayos previos.

## **2.10. Salario en la contratación privada**

En este aspecto tan importante, se vuelve a recalcar la falta de regulación legal del tema. En la contratación privada de un artista se puede negociar un precio, por hora, por presentación, por porcentaje de ingreso, por cooperativa, etc. Pues no existe una regulación que establezca los parámetros que deban seguirse en la misma.

El salario de conformidad con la definición de la Organización Internacional del Trabajo en el Convenio 95, sobre La Protección del Salario se define: “El término salario significa la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por la legislación nacional, y debida por un empleador a un trabajador en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal, por el trabajo que este último haya efectuado o deba efectuar o por servicios que haya prestado o deba prestar.”

El salario en la contratación privada de los artistas guatemaltecos, puede pactarse de diversas formas, por ejemplo: por presentación, en donde por cada presentación realizada se cancelará una cantidad de dinero. Sin embargo, en ocasiones la presentación se suspende por diversas razones, y en su caso, el salario no se pagará, pues no existe ninguna regulación legal que garantice el pago.



Otra modalidad es por porcentaje, el artista recibe un porcentaje de dinero por la cantidad de público que ingrese a la presentación musical, teatral o de danza, pero esta modalidad es incierta ya que no garantiza un ingreso mínimo para el artista sino, simplemente un monto que varía de acuerdo a la cantidad de personas que asistan.

Por cooperativa, existen grupos artísticos que trabajan bajo esta modalidad, en la que los miembros del grupo realizan cada uno su aporte y reparten las ganancias después de las presentaciones, en ocasiones sucede que no recuperan ni siquiera el monto aportado.

Como se puede observar de las modalidades de pago anotadas, ninguna garantiza al artista el recibir un salario digno, mínimo que pueda ofrecerle un ingreso que lo sostenga a él y su familia.

Asimismo, no tiene derecho a exigir ni acudir a ninguna institución que pueda velar por sus derechos pues la ley no le otorga ningún reconocimiento como trabajador y no posee las herramientas legales necesarias para la defensa de sus derechos.

### **2.11. Prestaciones laborales en la contratación privada**

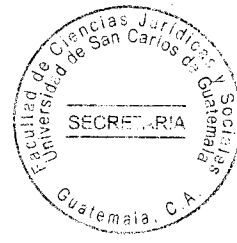
Si no existe salario, mucho menos se puede hablar de prestaciones laborales en la contratación privada. Hasta este punto se ha visto una gran diferencia que divide a los artistas contratados por el Estado y los de la contratación privada.



En tanto no se reconozca al artista como trabajador, el mismo no puede ser garantizado por las prestaciones laborales y derechos mínimos que el estado establece tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala, como en el Código de Trabajo y en convenios internacionales; por lo tanto, es imperante la necesidad de regular el trabajo de los artistas como un régimen especial, que tiene sus propias modalidades y que pueda garantizar una vida digna a los artistas.

Muchos casos se han visto de artistas que a cierta edad ya no pueden percibir un ingreso y la falta de prestaciones les hace quedar totalmente fuera de la posibilidad de gozar de una jubilación y en su vejez, se ven imposibilitados a cubrir gastos mínimos de medicamentos, hospitalización, etc.

Existe desde 1990 el Instituto de Previsión Social del Artista –IPSA- que fue creado con la finalidad de garantizar a los artistas una jubilación y un plan de protección y retiro; sin embargo, el mismo no funciona de acuerdo a las necesidades de la población, pues en la actualidad está “tomado” por cierto grupo que no permite que en el mismo participe toda la población artística y que exista alternabilidad en el poder que lo gobierna. Por lo tanto, a pesar que el mismo está obligado a proveer al artista afiliado beneficios que podrían proporcionarle una mejor calidad de vida en su vejez, no existe un alto porcentaje de beneficiados con las prestaciones.



## CAPÍTULO III

### 3. El trabajo de los artistas como régimen especial en Guatemala

#### 3.1. Clases de artistas

Existen diversas ramas artísticas, por lo tanto se puede hablar de diferentes clases de artistas dentro de cada una de sus ramas, para esta investigación se realiza la siguiente clasificación:

##### 3.1.1. Por su formación: profesionales y empíricos

- Profesionales: aquellos artistas que han tenido una formación en su rama, puede mencionarse que actualmente existen diferentes escuelas artísticas, como la Escuela Nacional de Arte Dramático, Escuela Nacional de Artes Plásticas, La Escuela Nacional de Danza, La Escuela Nacional de Música, el Conservatorio Nacional de Música, las academias municipales, las academias privadas de música, danza, teatro y pintura.

Entre las academias o escuelas artísticas, poseen una trayectoria especial la Universidad Popular y el Teatro de arte universitario –TAU-. Por su parte, la Universidad de San Carlos de Guatemala, ofrece las carreras artísticas en la Escuela Superior de Arte de la Facultad de Humanidades, siendo éstas: Licenciatura en Arte Dramático, Licenciatura en Música, Licenciatura en Artes Visuales y Licenciatura en Danza.

La existencia de las escuelas y academias de artes, tanto públicas como privadas, demuestra que una persona puede acceder a la formación artística, por lo que el artista debiera, siempre, ser un profesional de su rama.

- Empíricos: según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española: “Empírico se refiere a aquello que se realiza por la observación y la experiencia, o sea que se va adquiriendo sin ninguna formación o capacitación en el tema”. Los artistas empíricos han existido y siguen existiendo, algunos con mucho talento, pero, ¿será necesario que la profesionalización de los artistas se produzca ya en este momento? Al criterio de la investigadora, sí, es necesario con el fin de elevar la calidad de los artistas guatemaltecos, la formación siempre es imprescindible en cualquier profesión.

### **3.1.2. Por su rama artística**

- Bailarines: aquellos que se dedican al arte de la danza, entre estos pueden diferenciarse los clásicos, los contemporáneos, los bailarines callejeros, los folclóricos, cada uno dedicado especialmente a una especialización en su rama.
- Actores: aquellos que se dedican a la actuación ya sea de cine, televisión o teatro.
- Músicos: dedicados a la música, tanto en la creación, producción y ejecución.
- Escultores: el que se dedica al arte de moldear materiales diversos como la madera, el barro, el metal.



- Pintores: aquel artista que utiliza los colores, ya sea en un lienzo, en una pared o cualquier otro elemento en que pueda plasmar su creatividad.

### **3.1.3. Por su forma de trabajo**

- Estatales: los contratados por el Estado, los cuales se mencionaron en el apartado de la contratación estatal.
- Privados: contratados por las empresas privadas o personas individuales.
- Independientes: aquellos que trabajan por su propia cuenta, no pertenecen a ningún grupo o asociación.

## **3.2. Características especiales del trabajo de los artistas**

Trabajadores artistas son los actores, músicos, bailarines, pintores, escultores, escritores, y otros análogos que realizan para una empresa o persona individual una actividad relacionada con el arte.

Dentro de las características especiales del trabajo de los artistas se pueden incluir:

- Ensayos: dependiendo de la rama artística que se desempeñe, los ensayos que realice el trabajador artista, deben ser remunerados, aunque es comprensible el hecho que los ingresos en las producciones artísticas no siempre son lo



suficientemente altos para poder cubrir este rubro, es importante que se regule y se pueden pactar, a juicio del trabajador, con un monto mínimo por ensayo.

- Horario: dado que no existe un horario normal en el trabajo artístico, el mismo se rige por el horario de las presentaciones que se realicen, por ejemplo: en teatro, el horario de presentaciones regulares el jueves, viernes y sábado de 20:30 a 22:30 horas; sin embargo, es necesario que el actor o actriz llegue al lugar de la presentación por lo menos una hora antes y se retira media o una hora después, por lo que el horario se amplía de 19:30 a 23:30 horas, tiempo que utiliza para prepararse para la presentación. De igual manera, en la danza y en la música.

Diferente sucede con la escultura, la pintura y la escritura, en la que el artista regularmente trabaja solo y establece su propio horario.

- Horarios extraordinarios: si existe un horario ordinario, debe existir una jornada extraordinaria, que será integrada por aquel horario de presentaciones que se realicen fuera del horario establecido para los fines de semana, por ejemplo: utilizando siempre el ejemplo del teatro, podría existir una presentación en día distinto al fin de semana, por lo que la misma contaría como horario extraordinario, el cual se convierte, para este caso, obligatorio, ya que por la característica del elemento personal que se integra al trabajo del artista, no puede ser sustituido inmediatamente por otro actor o actriz, ya que la sustitución conlleva realizar nuevamente ensayos que involucran a todos los demás integrantes del elenco.

- Elemento personal: específicamente esta característica es propia de cada artista puesto que el prestigio o la fama de que cada uno goce influye en el trabajo que se contrata e incidirá en la presentación artística que se realice. Punto importante de destacar es que cada artista es único, ninguno puede realizar su trabajo igual que el otro aunque posea los mismos elementos, el mismo libreto, la misma música, la apreciación de cada uno es totalmente diferente y ese elemento personal es lo que hace sobre todo, especial el trabajo del artista.

### **3.3. Análisis comparativo del trabajador común y el trabajador artista**

De conformidad con el Artículo 2 del Código de Trabajo, se establece que: “Patrono es toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de un contrato o relación de trabajo...”. Asimismo, el Artículo 3, de dicho cuerpo legal regula: “Trabajador es toda persona individual que presta a un patrón sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo.” En el Artículo 19 del mismo código se indica: “Para que el contrato individual de trabajo exista y se perfeccione, basta con que se inicie la relación de trabajo, que es el hecho mismo de la prestación de los servicios o de la ejecución de la obra en las condiciones que determina el Artículo precedente...”

Para realizar el análisis comparativo entre el trabajador común y el trabajador artista, es necesario desglosar la definición que brinda el Código de Trabajo en el Artículo 3, referido en el párrafo anterior, de la cual se puede indicar como primer elemento que para ser

trabajador se requiere de una persona individual, o sea del ser humano, requisito que se cumple con el artista, pues únicamente el ser humano es un ente creativo.

El segundo elemento que se establece en la definición es que presta a un patrón sus servicios. Cuando se refiere al patrón, el Artículo 2 del Código de Trabajo, que también se mencionó en el primer párrafo, establece que puede ser una persona individual o jurídica, para el presente caso el trabajador artista presta sus servicios a un patrón, que regularmente es una persona individual, y que dentro del ámbito artístico es la figura del productor o del director.

El tercer elemento lo constituyen los servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros; para el caso del trabajador artista casi siempre sus servicios serán intelectuales ya que pondrá al servicio de su patrono su creatividad, aunque no queda exento de poder prestar servicios materiales.

Como último elemento se establece que los servicios se prestan en virtud de un contrato o relación de trabajo y es en este punto donde especialmente debe centrarse este análisis para establecer que el artista efectivamente es un trabajador.

Cuando el Código de Trabajo establece en el Artículo 18 que: "Contrato individual de trabajo, sea cual fuere su denominación, es el vínculo económico-jurídico mediante el que una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra (patrono), sus servicios personales o a ejecutarle una obra, personalmente, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de esta última, a cambio de una retribución de cualquier

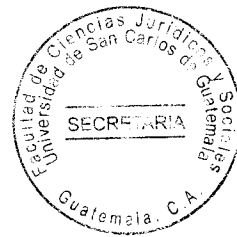


clase o forma...” El trabajador artista efectivamente posee un vínculo económico jurídico, pues al pactar su relación laboral de manera verbal, surge su contratación y establece un salario a cambio de sus servicios.

Asimismo, es importante resaltar que aunque el contrato de trabajo como tal casi nunca se plasma en forma escrita, sí se inicia la relación laboral pues el artista pasa inmediatamente a una relación de dependencia con su patrono, relación en la cual no podrá trabajar con otro patrono durante el tiempo que ya ha contratado sus servicios con uno; debe cumplir con un horario y se presentará al lugar donde debe realizar su trabajo.

Este compromiso que adquiere el trabajador artista da inicio a la relación de trabajo, la cual, de conformidad con el Artículo 19 del Código de trabajo, se perfecciona cuando se inicia la actividad que se estableció previamente.

“Dentro del sector mayoritario de la doctrina laboral de corte publicista predomina la tendencia a rechazar o anular el contrato como una institución o elemento que pertenece a otra disciplina jurídica. Según ello, si el derecho laboral ha venido incorporando el término de contrato, ha sido por las deficiencias propias de una nueva rama jurídica que por sus precarios inicios tomaba prestadas figuras de su rama matriz. Sin embargo, con el afán de resaltar la independencia de sus principios y de sus instituciones las señaladas corrientes concluyen por dar preponderancia a la relación de trabajo sobre el contrato de trabajo. Sobre todo, porque el contrato tiene una innegable raigambre civil, esto es, contractual; en cambio, la relación tiene marcado contenido publicista. Ello, explica el interés de eclipsar la figura del contrato, resaltando por el contrario lo que es la relación



laboral.”<sup>15</sup>

La referencia anterior no trata de anular para el presente análisis la importancia del contrato de trabajo, pero sí de resaltar la existencia de la relación de trabajo que surge en el trabajo del artista, la cual, al iniciarse, de conformidad con el Artículo 19, del Código de Trabajo, que ya se ha referido, perfecciona el contrato individual de trabajo, posicionando al artista como un trabajador y, al reconocerlo como tal, le garantiza todos los derechos de que gozan todos los trabajadores de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, convenios internacionales y leyes ordinarias.

Es necesario reconocer abiertamente que el artista guatemalteco, que entretiene al público; que canta, que baila, que escribe, que esculpe, que pinta, que interpreta, que crea, innegablemente: es un trabajador.

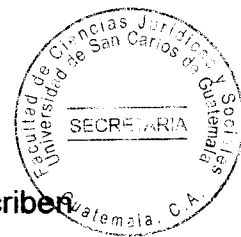
### **3.4. Análisis de derecho comparado**

En relación a los aspectos laborales regulados en otros países, Guatemala se encuentra retrasada en sus políticas con respecto a los artistas, países como Colombia, Perú, Chile, Argentina y México, poseen políticas y leyes que protegen al trabajador artista.

El caso de Chile es el más completo, en el que se emitió la Ley 19.889, que regula las condiciones de trabajo y contratación de los trabajadores del arte y espectáculos. A juicio

---

<sup>15</sup> Molina, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Pág. 87.



de la investigadora, es uno de los documentos más completos por lo que se transcriben fragmentos del mismo que se consideran de importancia para esta investigación.

“En este contexto, es preciso recordar que quienes dan vida y hacen posible la creación artística y su difusión, son trabajadores que ejercen su labor en un campo profesional de gran complejidad, el que junto con requerir dedicación, esfuerzo y conocimientos especializados, importa poseer talento y vocación de servicio para llegar a enriquecer la vida cultural de innumerables compatriotas y consecuentemente con lo anterior, no parece justo que este sector de trabajadores desarrolle su labor sin sujeción a normas mínimas de protección social y laboral, circunstancia que, por diversos motivos, se da hoy día en las relaciones laborales que involucran a artistas y técnicos de espectáculos. En la mayor parte de los países, tanto de la región latinoamericana como de otras latitudes, estos trabajadores están sujetos a estatutos que, respetando la particularidad de su profesión, consignan normas mínimas de trabajo que resguardan su dignidad y derechos en el marco de una relación laboral, sea ésta originada por una creación con fines culturales o bien se trate de promociones de carácter comercial. Es así como en Dinamarca, Finlandia, Grecia, Reino Unido y Suecia existen normas claras y generalmente respetadas sobre jornada de trabajo, horas extraordinarias, remuneraciones y pagos de gastos como traslados fuera de los domicilios del trabajador.”

La ley 19.889, es clara al establecer la importancia de dignificar al trabajador artista que contribuye al desarrollo cultural de su país, respetando la especialidad de su profesión, la cual requiere sobre todo vocación y talento.

La ley es una adición que se realiza al Código de Trabajo de la República de Chile, y logra determinar el tipo de trabajo, el contrato, la forma de pago y las prestaciones de que debe gozar el trabajador artista; consta de un Artículo con varios incisos, que establecen: "...Artículo 145-A-. El presente Capítulo regula la relación de trabajo, bajo dependencia o subordinación, entre los trabajadores de artes y espectáculos y su empleador, la que deberá tener una duración determinada, pudiendo pactarse por un plazo fijo, por una o más funciones, por obra, por temporada o por proyecto. Los contratos de trabajo de duración indefinida se regirán por las normas comunes de este Código. Se entenderá por trabajadores de artes y espectáculos, entre otros, a los actores de teatro, radio, cine, internet y televisión; folcloristas; artistas circenses; animadores de marionetas y títeres; coreógrafos e intérpretes de danza, cantantes, directores y ejecutantes musicales; escenógrafos, profesionales, técnicos y asistentes cinematográficos, audiovisuales, de artes escénicas de diseño y montaje; autores, dramaturgos, libretistas, guionistas, doblajistas, compositores y, en general, a las personas que, teniendo estas calidades, trabajen en circo, radio, teatro, televisión, cine, salas de grabaciones o doblaje, estudios cinematográficos, centros nocturnos o de variedades o en cualquier otro lugar donde se presente, proyecte, transmita, fotografíe o digitalice la imagen del artista o del músico o donde se transmita o quede grabada la voz o la música, mediante procedimientos electrónicos, virtuales o de otra naturaleza, y cualquiera sea el fin a obtener, sea éste cultural, comercial, publicitario o de otra especie. Tratándose de la creación de una obra, el contrato de trabajo, en ningún caso, podrá afectar la libertad de creación del artista contratado, sin perjuicio de su obligación de cumplir con los servicios en los términos estipulados en el contrato." (Ver texto completo en anexos).





Se tomó como análisis específicamente la Ley de Chile, en virtud que se considera que reúne las condiciones que son necesarias para el caso de Guatemala, como se desprende de la lectura del párrafo anterior, la ley engloba no solamente un tipo de artistas, sino específicamente nombra en detalle distintos tipos de trabajo dentro de cada rama artística.

Como en el caso de Chile, otros países latinoamericanos como Colombia, poseen legislación interesante en relación a los artistas, la Ley 397 que desarrolla los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes la Constitución Política de Colombia y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura; se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias. Establece en su Artículo 30 la seguridad social para el creador y gestor cultural; y en el Artículo 31 fija una pensión vitalicia para los creadores y gestores culturales a partir de los 65 años de edad, estableciendo las condiciones para la misma.

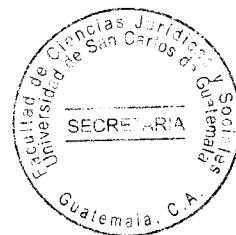
Los casos de las dos legislaciones que se presentan en este apartado, muestran indudablemente el reconocimiento que el artista tiene como trabajador, situación que no se comparte aún en la legislación guatemalteca, por lo que es de vital importancia demostrar que el artista guatemalteco es evidentemente un trabajador.

El reconocimiento del artista como trabajador no es ajeno para la mayoría de artistas guatemaltecos, quienes se encuentran seguros de considerarse trabajadores y sufren, dada la falta de reconocimiento como tales, de limitaciones económicas debido a que no cuentan con ninguna prestación laboral que los proteja ni tampoco gozan de cobertura



en salud o prestaciones por jubilación.

En una encuesta realizada a estudiantes de escuelas, academias de arte y artistas profesionales, la muestra respondió en un 100% considerarse trabajadores y estar conscientes de la urgente necesidad de ser incluidos dentro de la legislación guatemalteca.



## CAPÍTULO IV

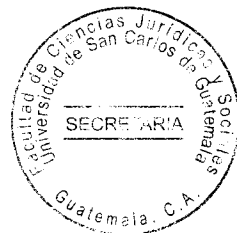
### **4. Valoración jurídica de la necesidad de regular el régimen laboral de los artistas en la legislación laboral guatemalteca**

#### **4.1. Principios que rigen el derecho laboral en Guatemala**

El derecho del trabajo, laboral u obrero, como se le conoce indistintamente, surge con la revolución industrial y la necesidad de los trabajadores de obtener mejores condiciones laborales, pues la nueva organización del trabajo los sometía a condiciones de esfuerzo, horario, riesgos de accidentes, enfermedades profesionales, falta de descanso y remuneración ínfima.

Surgen las primeras leyes laborales a mediados del siglo XIX, y con la firma del Tratado de Versalles, que puso fin a la primera guerra mundial y la creación de la Organización Internacional del Trabajo –OIT-, el derecho del trabajo adquiere mayor respaldo a nivel internacional.

Los principios que rigen el derecho laboral son las guías que inspiran directa o indirectamente la creación de normas legales, asimismo coadyuvan en la aplicación de las normas cuando surge duda en su interpretación y fundamentalmente son la base del derecho del trabajo. En Guatemala, se encuentran desarrollados en el Código de Trabajo, Decreto número 1441 del Congreso de la República, específicamente en el cuarto, quinto y sexto considerando del referido cuerpo legal, siendo los siguientes:



#### **4.1.1. Tutelar**

Significa “Lo que ampara o protege.”<sup>16</sup> En Guatemala el derecho laboral es tutelar de los trabajadores porque protege, ampara y defiende a los trabajadores, con el fin de igualar las condiciones con sus patronos, la tutelaridad se traduce entonces en la garantía de protección que el Estado brinda a los trabajadores en sus derechos.

#### **4.1.2. Mínimo de garantías**

Principio que establece que dentro de los derechos establecidos, como por ejemplo el aguinaldo, forman el mínimo que el trabajador debe gozar, pues están garantizados por la Constitución Política de la República de Guatemala y los mismos no pueden ser disminuidos por ningún motivo.

#### **4.1.3. Irrenunciable**

Los derechos que el trabajador adquiere en el ejercicio de su actividad, no son susceptibles de ser alejados o retirados de él, le son inherentes y aún cuando éste por alguna razón decidiera renunciar a ellos, la ley no se lo permite pues es un principio fundamental en el que se basa el derecho laboral guatemalteco. Sin embargo, los trabajadores artistas no se encuentran protegidos ni garantizados por este principio y al realizar cualquier tipo de trabajo renuncian, irremediamente, a sus derechos.

---

<sup>16</sup> Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág. 766.

#### **4.1.4. Necesario e imperativo**

Es obligatorio, es forzoso; necesario porque forma parte del modo de producción de un Estado, no puede dejar de existir, sobre todo en el modo de producción capitalista; es imperativo, pues no se deja a libre decisión de las partes contratantes sino que el Estado establece los lineamientos del mismo y obliga a las partes a cumplirlos.

#### **4.1.5. Conciliatorio**

El derecho en sí es conciliatorio, cuanto más el derecho laboral, que pretende siempre beneficiar al trabajador, proporcionándole la posibilidad de no entrar a un proceso judicial y poder realizar una conciliación con su patrono.

Ejemplo de la conciliación se encuentra en el Artículo 340 del Código de Trabajo que en su segundo párrafo indica: "Contestada la demanda y la reconvención si la hubiere, el juez procurará avenir a las partes, proponiéndoles fórmulas ecuanimes de conciliación y aprobará en el acto cualquier fórmula de arreglo en que convinieren, siempre que no se contraríen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables...".

Desafortunadamente en la práctica, la conciliación no siempre favorece al trabajador, pues en aras de lograr el pago de su patrono, en ocasiones acepta que el pago de las prestaciones a que tiene derecho se le cancelen, según la disponibilidad que tenga el patrono de pagarlas. Esta situación vulnera totalmente los derechos de los trabajadores afectando su economía y la de su familia.



#### **4.1.6. Estabilidad**

Este principio se obtuvo a través de una de las mayores luchas de la clase trabajadora, el fin primordial fue el de obtener continuidad en su trabajo. Un trabajo estable y seguro garantiza el bienestar, en tanto que un trabajo temporal e inseguro, a su vez genera una serie de problemas socio-económicos para el trabajador y su familia.

#### **4.1.7. Realidad y objetividad**

Este principio está concebido por la legislación en el cuarto considerando, literal d, del Código de Trabajo y establece “El estudio del individuo en su realidad social y considera que para resolver un caso determinado es indispensable enfocar, ante todo, la posición económica de las partes...; Y, es objetivo, porque su tendencia es la de resolver los diversos problemas que con motivo de su aplicación surjan, con criterio social y a base de hechos concretos y tangibles;”

#### **4.1.8. Hondamente democrático**

Porque busca la igualdad y la dignificación económica y moral de los trabajadores, que constituyen la mayoría de la población, pretende desarrollarse en un ámbito de armonía social.

El artista guatemalteco no se encuentra incluido dentro de la legislación laboral por lo que la igualdad y la dignificación de su trabajo para su mejora económica y moral,



requiere de una atención especial por parte del Estado.

#### **4.1.9. Equidad**

Mediante este principio se persigue que el trabajador reciba un trato justo, una atención adecuada según su dignidad humana, como elemento fundamental de la producción, que significa el desarrollo de la sociedad.

#### **4.2. Prestaciones laborales**

Las prestaciones laborales otorgadas por el Estado son logros que poco a poco han ganado los trabajadores a través de sus luchas sociales y se refieren a los beneficios adicionales al salario que goza un trabajador y entre estas se encuentran:

##### **4.2.1. Vacaciones**

Es el derecho a gozar de un período de tiempo que se instituye con la finalidad de que el trabajador pueda descansar después de un año de trabajo continuo y reponer las energías necesarias para continuar con su trabajo.

Las vacaciones se regulan en el Artículo 130 del Código de Trabajo, que literalmente establece: “Todo trabajador sin excepción, tiene derecho a un período de vacaciones remuneradas después de cada año de trabajo continuo al servicio de un mismo patrono, cuya duración mínima es de quince días hábiles...”



En la iniciativa privada se otorgan regularmente quince días hábiles, como lo establece la ley, mientras que en el Estado, varía entre 20 días o hasta 30 días hábiles; las mismas deben ser remuneradas y el trabajador no puede acumularlas ni aceptar que las mismas sean compensadas en otra forma.

#### **4.2.2. Bonificación anual de los trabajadores del sector privado y público**

Conocido como bono 14, es una bonificación que se otorga a todos los trabajadores en el mes de julio de cada año y se cuenta del 1 de julio al 30 de junio de cada año; corresponde a un salario y no es susceptible de descuentos, fue instituido por el Decreto 42-92 del Congreso de la República.

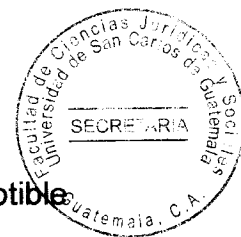
#### **4.2.3. Bonificación incentivo para los trabajadores**

El Decreto 78-89 del Congreso de la República de Guatemala, creó la bonificación incentivo para los trabajadores y fue modificado por el Decreto 37-2001, también del Congreso de la República de Guatemala, que establece que la bonificación incentivo corresponde a Q.250.00 mensuales, adicionales al pago del salario mensual, aunque no forma parte de él.

#### **4.2.4. Aguinaldo**

El aguinaldo es una prestación laboral instituida desde el año 1978, a través del Decreto número 76-78 del Congreso de la República de Guatemala, corresponde a un salario





anual, se otorga a los trabajadores en el mes de diciembre y el mismo no es susceptible de ningún descuento.

El primer considerando del referido Decreto, establece: “Que es propósito del gobierno de la República promover la justicia social mediante el otorgamiento de prestaciones a los laborantes que intervienen en el proceso productivo de la Nación”.

El Estado en su función protectora de los derechos de los trabajadores se ve obligado a crear las condiciones que sean favorables para los trabajadores e introducir en la legislación, paulatinamente aquellas mejoras salariales que promueven esencialmente el principio de ser un derecho hondamente democrático y equitativo.

#### **4.2.5. Prestaciones laborales para las mujeres**

Las trabajadoras mujeres, dentro de las prestaciones laborales, gozan de un período de descanso pre y post natal en caso de maternidad, y de un período de lactancia que corresponde a una hora al día. Estas prestaciones están contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 102, literal k, en el Artículo 330 del Código de Trabajo y en el Acuerdo Gubernativo del 15 de enero de 1973, Reglamento para el Goce del Período de Lactancia.

Estos derechos especialmente otorgados a las mujeres, no los gozan las trabajadoras artistas, pues al ser una de las características de su trabajo el elemento personal, muchas



mujeres artistas realizan presentaciones hasta casi una semana antes de dar a luz y regresan a su trabajo usualmente quince días después, sin gozar de ninguna prestación.

#### **4.3. El trabajo de los artistas como régimen especial**

Actor, actriz, músico, pintor, escultor, escritor, bailarín, un trabajo totalmente especializado, que se caracteriza por ser una actividad que requiere de un talento particular.

El artista utiliza sus sentimientos y emociones como forma de expresión. Ser profesional del arte requiere de dedicación, formación y pasión, por esa razón el trabajo de los artistas requiere calificarse como un régimen especial, ya que está integrado por una serie de características que lo hacen totalmente diferente al trabajador común.

Su trabajo regularmente es nocturno, físicamente requiere una preparación especial, su trabajo requiere energía que debe aprender a manejar, no es un simple trabajo de escritorio, sin hacer de menos el trabajo de escritorio, es un trabajo en el cual el artista pone el elemento personal ya que no todos los artistas realizan el mismo trabajo, es único, no encuentra otro igual, por ejemplo en teatro, un personaje puede ser representado por diferentes actores y todos harán un trabajo diferente, pues el talento hace que cada uno interprete al personaje de diferente manera.

Esta es una de las razones por la que debe apartarse del trabajo normal y catalogarse como un régimen especial. Las características del trabajo del artista son diferentes al



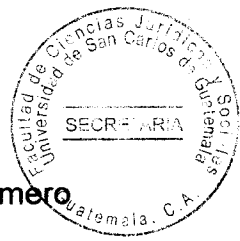
trabajador normal, los horarios, los ensayos, las presentaciones, la preparación, son elementos que requieren una regulación específica.

#### **4.4. Elementos que deben integrar el régimen especial de trabajo de los artistas**

##### **4.4.1. Forma del contrato**

El contrato de trabajo de los artistas puede elaborarse:

- Por obra: en el caso de los escultores, pintores u otro tipo de artista visual que regularmente son contratados para entregar un producto específico, elaborado especialmente para una persona o empresa; en este caso el contrato debe especificar las características de la obra.
- Por funciones: que se refiere al contrato por número de presentaciones que se realicen, por ejemplo una presentación musical, pactará el número de funciones que se realizarán y el costo por función, dependiendo la cantidad de miembros que integren el grupo.
- Por proyecto: este contrato se refiere a un contrato por un proyecto completo que incluye, por ejemplo en teatro, desde la elaboración del texto teatral hasta la última función de la misma.



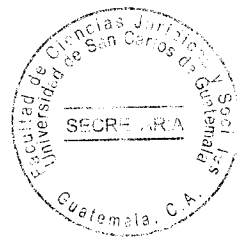
- Por temporada: que se refiere a un período de tiempo en el que no se mide el número de presentaciones sino, todas las que se puedan realizar en el tiempo establecido.

#### 4.4.2. Salario

En cuanto a este elemento, el artista debería obtener un ingreso económico equiparado al sueldo mínimo establecido, al mes, su salario no debiera ser menor a Q.2, 644.40, cuando trabaje para un patrono específicamente, sin embargo existe en el ámbito actoral, artistas que en un mes reciben un salario de Q.1, 200.00, el cual no cubre ni siquiera el mínimo de necesidades del trabajador, mucho menos las necesidades de su familia. El salario del artista se ve sujeto a condiciones que atentan contra sus derechos y garantías mínimas.

Aurie Cano, actriz de teatro, refiere que: “El salario que debiera recibir un actor o actriz, mensualmente, no debe ser menor a Q.3,000.00”.

Asimismo, indica la actriz que los factores que se deben tomar en cuenta para la fijación de este monto es que: “No hay horario fijo laboral, mientras que en un trabajo normal una persona con cierta preparación recibe un salario que oscila entre tres mil y cuatro mil quetzales, nosotros tenemos horarios diferentes, cuando las personas descansan nosotros trabajamos, y cuando las personas trabajan, nosotros también trabajamos, en los ensayos se invierte tiempo que no es remunerado, aportamos al vestuario, al maquillaje y en muchos casos hasta a la escenografía, invertimos tiempo y trabajo que no se ve.”



#### 4.4.3. Prestaciones

Los grandes logros obtenidos por los trabajadores, a partir de la promulgación del Código de Trabajo, así como los beneficios adquiridos con el aguinaldo, bonificación anual de los trabajadores del sector privado y público (bono 14), vacaciones, seguridad social, entre otras, son prestaciones que un trabajador del arte no ha gozado, a menos que esté contratado por el Estado para alguna compañía nacional, o para la docencia en alguna de la escuelas de arte.

En tanto que un trabajador del arte contratado por la iniciativa privada o por persona individual, no ha gozado nunca de estas prestaciones.

- Especialidad: el trabajo de los artistas requiere de un talento especial que no todo ser humano posee y cada artista tiene una especialidad en su rama, el actor, la bailarina, el pintor, la escritora, todos y todas requieren dedicarse a un arte específicamente.

Es difícil, aunque no imposible, que una misma persona se pueda dedicar a todas las ramas del arte, regularmente es una rama especial en la que se profesionaliza para que dentro de esa rama puede realizar una tarea específica, por lo tanto la especialidad es un elemento que realza en el trabajo del artista y lo hace diferente al trabajado común.

- Horario: cuando se contrata a un trabajador, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código de Trabajo, existen jornadas

diurna, nocturna y mixta, y horarios que no deben exceder las 48 horas a la semana, para los casos de los artistas, los horarios simplemente no existen, pueden variar entre los ensayos y las presentaciones para los actores, actrices, bailarines, músicos, o para los artistas visuales como los pintores y escultores el tiempo se relaciona con la necesidad que tienen de pintar o esculpir, todos los horarios se relacionan en sí con el momento creativo que el actor pueda tener, pues mientras más creativo se sienta o se encuentre, no tendrá límite en el tiempo que le invierta a su trabajo.

- Cobertura de hospedaje y alimentación: otro factor que caracteriza a los trabajadores artistas es el hospedaje y la alimentación, sobre todo cuando se pactan trabajos que requieren que se aleje de su lugar de residencia, esto por razón de giras que se realicen a nivel nacional o internacional, el costo de hospedaje y alimentación siempre lo debe cubrir la persona que contrata al trabajador y nunca deberá ser cubierto por el artista.

Aunque en ocasiones, al no resultar la gira planificada como se esperaba, el mismo artista debe cubrir sus gastos de hospedaje y alimentación, o en su caso, someterse a condiciones totalmente inadecuadas a su posición de trabajador artista.

#### **4.5. Necesidad de reformar el Código de Trabajo**

El trabajo que desempeñan los artistas en el país no se encuentra incluido dentro de ningún artículo del Código de Trabajo ni en ninguna ley; es más, no se califica como trabajo, sino como una expresión artística y bajo esa premisa los artistas no gozan de



ningún derecho laboral, aun cuando al desempeñar su actividad se pacta un salario, existe un contrato verbal con su empleador-productor, se origina una relación de dependencia y como consecuencia surge una relación laboral, la cual debe ser amparada por todos los derechos y garantías mínimas que otorga la ley.

El problema planteado requiere de una propuesta de integración del trabajo artístico dentro de la legislación guatemalteca para garantizar a sus trabajadores artistas un mínimo de garantías sociales, protectoras del trabajador, ya que en la actualidad no se encuentran cubiertos por ninguna prestación laboral. Todo lo anterior fundamentado en la Constitución Política de la República de Guatemala, convenios internacionales y en el cuarto considerando del Código de Trabajo.

El Código de Trabajo fue emitido en el año 1946, por un gobierno que pretendía mejorar las condiciones de los trabajadores del país y los artistas no deben ser excluidos de este grupo, en el ejercicio de su profesión también forman parte de la economía del país como cualquier otro trabajador.

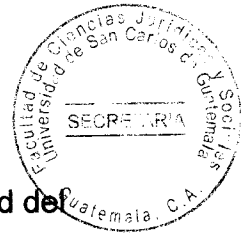
De conformidad con la recomendación relativa a la condición de artista, de la UNESCO: “En el contexto de las transformaciones que marcan la evolución de las sociedades contemporáneas, la creación artística representa un factor determinante para la preservación de la identidad de los pueblos y la promoción del diálogo universal”. Esta misma recomendación invita a los Estados miembros: “a) Fomentar y facilitar la aplicación a los artistas de las normas definidas a favor de diversos grupos de la población activa, y garantizarles todos los derechos de que gozan los correspondientes



grupos en materia de condiciones de trabajo; b) Buscar los medios de extender a los artistas la protección jurídica relativa a las condiciones de trabajo y empleo tal como la han definido las normas de la Organización Internacional del Trabajo y en especial las relativas a: las horas de trabajo, el descanso semanal y las licencias con sueldo en todas las esferas o actividades sobre todo para los artistas intérpretes o ejecutantes, equiparando las horas dedicadas a los desplazamientos y los ensayos a las de interpretación pública o de representación; la protección de la vida, de la salud, y del medio de trabajo; c) Prever, cuando sea necesario, y cuando no puedan respetarse las normas relativas a las cuestiones mencionadas en el párrafo anterior, por razones relacionadas con la naturaleza de la actividad artística desplegada o de la condición del empleo, formas de compensación apropiadas a favor del artista, preferentemente en consulta con las organizaciones que representan a los artistas y a sus empleadores; d) Tener en cuenta el hecho de que los sistemas de participación en forma de salarios diferidos o de participación en los beneficios de la producción pueden perjudicar los derechos de los artistas en lo que se refiere a sus ingresos reales y a sus garantías sociales, y adoptar en consecuencia las medidas apropiadas para proteger esos derechos”.

Es innegable reconocer que los artistas en la realización de su arte, ejecutan un trabajo y al llevarlo a cabo se convierten en trabajadores, y como trabajadores tienen derecho a gozar de todas las prestaciones que la ley otorga, por lo tanto, dadas las condiciones tan especiales de su ejercicio profesional, es necesario que las leyes guatemaltecas, específicamente el Código de Trabajo le dé a los artistas el lugar que les corresponde como trabajadores y les brinde la oportunidad de gozar de las prestaciones a que tienen





derecho, considerando que el fin del derecho de trabajo es el respeto por la dignidad del hombre que trabaja, por lo que la reforma del Código de Trabajo para incluir el trabajo de los artistas como un régimen especial, es el respeto por la dignidad del trabajador artista.

La recomendación es amplia en su concepto, pero en su esencia traduce lo que comprueba la hipótesis de esta investigación: que el artista es un trabajador.



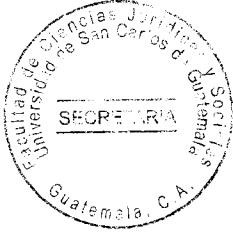


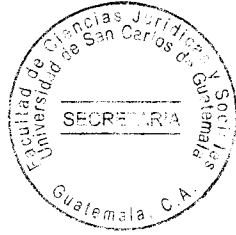
## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Estado de Guatemala fundamenta su derecho laboral en principios, entre otros, como el tutelar y el de ser hondamente democrático, por lo tanto es imprescindible que con base en estos principios reconozca que el artista guatemalteco es innegablemente un trabajador que cumple con todos los requisitos que como tal regula la ley ordinaria al ser contratado por un patrono, realizar la prestación de sus servicios, cumplir con un horario y percibir un salario, dando origen a una relación laboral.

Las condiciones especiales de la prestación de servicios artísticos, requieren de una regulación como régimen especial de trabajo que le permita al artista gozar de las garantías mínimas que la Constitución Política de la República de Guatemala otorga a los trabajadores. Esta investigación propone ser una base para los artistas en la búsqueda de su dignificación como trabajadores y para el Estado de Guatemala una motivación para crear la legislación correspondiente.

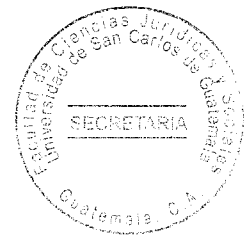
La legislación debe ajustarse a las especiales condiciones de trabajo de los artistas y la legislación internacional que existe al respecto puede ser una guía que oriente los aspectos a considerar en la misma. La organización de los artistas es urgente para propiciar su reconocimiento como trabajadores y dignificar su profesión.





## ANEXOS





## ANEXO I

Publicación de ley en Diario Oficial

Ley N° 19.889

Tipo norma: Ley 19889

Fecha publicación: 24-09-2003

Fecha promulgación: 16-08-2003

Organismo: MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Título: REGULA LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJADORES; DE ARTES Y ESPECTÁCULOS

Tipo versión: Única de: 24-09-2003

URL: <http://www.leychile.cl/N?i=214980&f=2003-09-24&p=>

LEY NUM. 19.889 REGULA LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE ARTES Y ESPECTÁCULOS

Teniendo presente que el Honorable Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley:

"Artículo único.- Agrégase en el Título II del Libro I del Código del Trabajo, el siguiente Capítulo IV, nuevo, pasando el actual Capítulo IV a ser Capítulo V:

### Capítulo IV

Del contrato de los trabajadores de artes y espectáculos Artículo 145-A.- El presente capítulo regula la relación de trabajo, bajo dependencia o subordinación, entre los trabajadores de artes y espectáculos y su empleador, la que deberá tener una duración



determinada, pudiendo pactarse por un plazo fijo, por una o más funciones, por obra, por temporada o por proyecto. Los contratos de trabajo de duración indefinida se registrarán por las normas comunes de este código.

Se entenderá por trabajadores de artes y espectáculos, entre otros, a los actores de teatro, radio, cine, internet y televisión; folcloristas; artistas circenses; animadores de marionetas y títeres; coreógrafos e intérpretes de danza, cantantes, directores y ejecutantes musicales; escenógrafos, profesionales, técnicos y asistentes cinematográficos, audiovisuales, de artes escénicas de diseño y montaje; autores, dramaturgos, libretistas, guionistas, doblajistas, compositores y, en general, a las personas que, teniendo estas calidades, trabajen en circo, radio, teatro, televisión, cine, salas de grabaciones o doblaje, estudios cinematográficos, centros nocturnos o de variedades o en cualquier otro lugar donde se presente, proyecte, transmita, fotografíe o digitalice la imagen del artista o del músico o donde se transmita o quede grabada la voz o la música, mediante procedimientos electrónicos, virtuales o de otra naturaleza, y cualquiera sea el fin a obtener, sea éste cultural, comercial, publicitario o de otra especie.

Tratándose de la creación de una obra, el contrato de trabajo, en ningún caso, podrá afectar la libertad de creación del artista contratado, sin perjuicio de su obligación de cumplir con los servicios en los términos estipulados en el contrato.

Artículo 145-B.- Tratándose de contratos de trabajo por una o más funciones, por obra, por temporada, o por proyecto, de duración inferior a treinta días, el plazo de





escrituración será de tres días incorporado el trabajador. Si el contrato se celebrare por un lapso inferior a tres días, deberá constar por escrito al momento de iniciarse la prestación de los servicios.

Artículo 145-C.- Lo dispuesto en el inciso primero del Artículo 22 de este Código no será aplicable a los trabajadores comprendidos en este capítulo IV. Con todo, la jornada ordinaria diaria de trabajo no podrá exceder de diez horas.

Artículo 145-D.- Los trabajadores de artes y espectáculos están exceptuados del descanso en domingo y festivos, debiendo el empleador otorgar en tales casos un día de descanso compensatorio por las actividades desarrolladas en cada uno de esos días, aplicándose a su respecto lo dispuesto en el Artículo 36 de este código. El descanso señalado en dicho Artículo tendrá una duración de treinta y tres horas continuas. Cuando se acumule más de un día de descanso a la semana, las partes podrán acordar una especial forma de distribución o de remuneración de los días de descanso que excedan de uno semanal. En este último caso, la remuneración no podrá ser inferior a la prevista en el Artículo 32 de este código.

Artículo 145-E.- La determinación del horario y plan de trabajo para cada jornada laboral deberá efectuarse con la suficiente anticipación al inicio de la prestación de los respectivos servicios.

Artículo 145-F.- El empleador deberá costear o proveer el traslado, alimentación y alojamiento del trabajador, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, cuando



las obras artísticas o proyectos deban realizarse en una ciudad distinta a aquella en que el trabajador tiene su domicilio.

Artículo 145-G.- En los contratos de trabajo de duración inferior a treinta días, las remuneraciones se pagarán con la periodicidad estipulada en el contrato de trabajo, pero los periodos que se convengan no podrán exceder de su fecha de término.

Artículo 145-H.- Cuando el empleador ejecute la obra artística o proyecto por cuenta de otra empresa, cualquiera sea la naturaleza jurídica del vínculo contractual, será aplicable lo dispuesto en los artículos 64 y 64 bis de este código.

Artículo 145-I.- El uso y explotación comercial de la imagen de los trabajadores de artes y espectáculos, para fines distintos al objeto principal de la prestación de servicios, por parte de sus empleadores, requerirá de su autorización expresa. En cuanto a los beneficios pecuniarios para el trabajador, se estará a lo que se determine en el contrato individual o instrumento colectivo, según corresponda.

Artículo 145-J.- No se podrá, de manera arbitraria, excluir al trabajador de artes y espectáculos de los correspondientes ensayos ni de las demás actividades preparatorias para el ejercicio de su actividad artística.

Artículo 145-K.- Los derechos de propiedad intelectual de los autores y compositores, artistas, intérpretes y ejecutantes, en ningún caso se verán afectados por las disposiciones contenidas en el presente capítulo IV.



## Disposiciones transitorias

Artículo 1º.- La presente ley entrará en vigencia el día 1 del mes subsiguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 2º.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, mediante un decreto con fuerza de ley del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, dicte el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

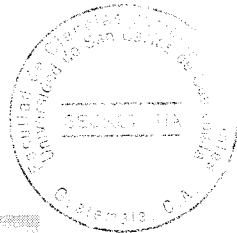
Santiago, 16 de agosto de 2003.- RICARDO LAGOS ESCOBAR,

Presidente de la República.- Ricardo Solari Saavedra,

Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.-

Saluda a usted, Yerko Ljubetic Godoy, Subsecretario del Trabajo.



## ANEXO II



Ministerio de  
Cultura y Deportes

Guatemala, 24 de julio de 2014  
Oficio -DGA-RRHH-1504-2014

Licenciada  
**Liliana Murga**  
Enlace Acceso a la Información Pública  
Dirección General de las Artes  
Ministerio de Cultura y Deportes  
Presente

Estimada Licenciada Murga:

Con mi atento saludo, me dirijo a usted deseándole éxitos en sus labores cotidianas, en respuesta a su oficio DGA-083/2014, donde solicita información de la Dirección General de las Artes, sobre horarios de trabajo de los grupos artísticos tales como el Ballet Nacional de Guatemala, la Orquesta Sinfónica Nacional y el Ballet Moderno y Folklórico.

### INFORMACION

1. **BALLET NACIONAL DE GUATEMALA**
  - ✓ El horario oficial es de 8 horas diarias (lunes a viernes) de 9:00 a 17:00 horas.
  - ✓ Por razones propias de la institución, el personal artístico labora en horario ordinario de 9:00 a 14:00 horas (lunes a viernes) teniendo la obligación de laborar en horario extraordinario durante las presentaciones que realiza, ya sea en horarios nocturnos, fines de semana, días de asueto, etc., se rigen según su programación mensual y de temporada.
2. **BALLET MODERNO Y FOLKLÓRICO**
  - ✓ El horario oficial es de 8 horas diarias (lunes a viernes), siendo el horario de 9:00 a 17:00 horas, pero por la naturaleza de la institución, el personal labora en horario extraordinario, esto durante las presentaciones que realiza dentro y fuera de la ciudad capital, mismas que son nocturnos, fines de semana, feriados oficiales, asuetos, etc.
3. **ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL**
  - ✓ El trabajo de la Orquesta Sinfónica Nacional consiste en las siguientes actividades:
    - a) Ensayos ordinarios y extraordinarios; y
    - b) Conciertos ordinarios y extraordinarios

Los ensayos ordinarios se celebran diariamente con una duración de dos horas y con descanso intermedio de diez minutos. Los ensayos extraordinarios se llevan a cabo cuando el director lo disponga y tendrán una duración de tres horas, con intermedio de quince minutos. Según acuerdo gubernativo 837 del 29 de julio de 1960.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

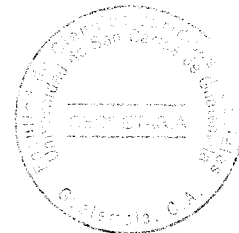
Elaboró:

Atentamente,

Adjunto CD conteniendo lo detallado  
c.c. Archivo  
AESV/jjem

Juan José Escobar Mox  
Analista de Recursos Humanos I  
Dirección General de las Artes  
Ministerio de Cultura y Deportes

ANEXO III



Ministerio de Cultura y Deportes

17 JUL 2014  
Ocecor

15:21 - Monica

Guatemala, 17 de julio de 2014.  
Of. DGA-083/2014

Licenciada  
Alba Sosa  
Delegada de Recursos Humanos  
Dirección General de las Artes.  
Presente

Estimada Licenciada Sosa:

Reciba un atento y cordial saludo, por este medio se le solicita dar respuesta a la siguiente solicitud

Para efectos de elaboración de tesis, requiero información sobre los horarios de trabajo de los grupos artísticos como el Ballet Nacional, la Orquesta Sinfónica y el Ballet Moderno y Folclórico, y otros.

Quisiera saber si tienen un horario especial de acuerdo a su profesión o si su horario es normal como el de todos los trabajadores del Ministerio.

Se les agradece proporcionar la respuesta, tomando en cuenta que deberá emitirse resolución dentro de un tiempo prudencial de respuesta, según el artículo No. 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el oficio/circular DM-0437/2012 de fecha 7 de Julio de 2014, firmado por el señor Ministro de Cultura y Deportes, donde ordena entregar la respuesta en el transcurso de 3 días de emitida la solicitud.

Agradeciendo de antemano la atención a la presente me suscribo de ustedes,

Atentamente,

Lidia Miliana Buitrago  
Enlace Acceso a la Información Pública  
Dirección General de las Artes



## BIBLIOGRAFÍA

BERLÍN, Heinrich. **Ensayos sobre historia del arte en Guatemala y México.** Guatemala, Guatemala: Ed. Academia de Geografía e Historia de Guatemala, 1988.

BÚCARO CHICAS, Yuri David. **Los sistemas de contratación laboral del Estado de Guatemala, en el marco de los derechos humanos.** Tesis de Postgrado. URL. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2013.

CHIQUIVAL GONZÁLEZ, Juan. **La necesidad de implementar una norma en donde el seguro de vida sea una condición del contrato de trabajo de los jugadores de fútbol de los clubes de la Liga Nacional de Guatemala.** USAC, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2011.

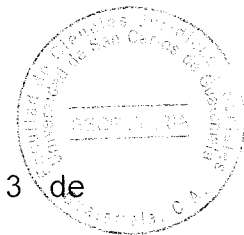
CHINCHILLA AGUILAR, Ernesto. **Historia del arte en Guatemala.** 2da ed. Guatemala, Guatemala: Ed. José de Pineda Ibarra, 1965.

**Diccionario Enciclopédico Larousse.** Bogotá, Colombia: Ed. Coedición Internacional, 1998.

**Enciclopedia Temática del Saber.** La magia del arte. Barcelona, España: Ed. Plancton, 1979.

FRANCO LÓPEZ, César Landelino. **Derecho sustantivo individual del trabajo.** Guatemala, Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2006.

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=337> (Consultado: 5 de enero de 2015)



<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5248> (Consultado: 3 de enero de 2015)

<http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere5/TESIS77.pdf> (Consultado: 7 de enero de 2015)

[http://portal.unesco.org/es/ev.phpURL\\_ID=13138&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.phpURL_ID=13138&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html) (Consultado: 14 de diciembre de 2015)

[http://portal.unesco.org/culture/es/ev.phpURL\\_ID=34304&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/culture/es/ev.phpURL_ID=34304&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html) (Consultado: 5 de enero de 2015)

LÓPEZ LARRAVE, Mario. **Contrato de trabajo por tiempo indefinido, a plazo fijo y para obra determinada**. 2ª. Ed.; Guatemala, Guatemala: Ed. Oscar de León Palacios, 1992.

LOZANO FUENTES, José Manuel. **Historia del arte**. 27ª ed.; México D.F.: Ed. Compañía Editorial Continental, 2006.

MARTÍNEZ VIVOT, Julio. **Elementos del derecho del trabajo y de la seguridad social**. 3ª ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, 1992.

MERTINS LUNA, Ana Lizette. **La danza teatral de Guatemala (1978-2010)**. Guatemala, Guatemala: Ed. DIGI-USAC, 2012.

MOLINA, Luis Fernando. **Derecho laboral guatemalteco**. Guatemala: Ed. Oscar De León Palacios, 1999.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1987.

PAVIS, Patrice. **Diccionario del Teatro**. 1ª ed.; Barcelona, España: Ed. Grafique, 1998.

PLÁ RODRÍGUEZ, Américo. **Los principios del derecho del trabajo**. 2ª ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1978.

SERVIPRENSA CENTROAMERICANA. **Historia del arte guatemalteco**. 3ª ed.; Guatemala: Ed. 1977.

SOLIS, Valeria. **¿Un escenario sin protección laboral? Trabajadores artistas de teleseries chilenas**. Santiago, Chile: Ed. Dirección de estudios, 2008.

#### **Legislación:**

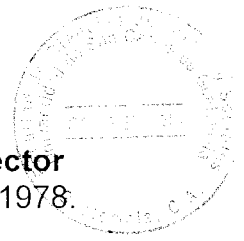
**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código de Trabajo**. Decreto número 1441, Congreso de la República de Guatemala, 1961.

**Ley del Servicio Civil**. Decreto número 1748, Congreso de la República de Guatemala, 1968.

**Ley de Clases Pasivas del Estado**. Decreto número 63-88, Congreso de la República de Guatemala, 1988.





**Ley Reguladora de la Prestación del Aguinaldo Para los Trabajadores del Sector Privado.** Decreto número 76-78 Congreso de la República de Guatemala, 1978.

**Reglamento para el Goce del Período de Lactancia.** Acuerdo gubernativo, Carlos Manuel Arana Osorio Presidente de la República, 1973.

**Ley de Bonificación anual para trabajadores del sector privado y público.** Decreto número 42-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.